

E S T A T U T O S

DE

“MUTUALIA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 2

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución, denominación, propósito, misión y valores

Artículo 2º.- Caracteres

Artículo 3º.- Objeto

Artículo 4º.- Normas reguladoras

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

Artículo 6º.- Domicilio social

Artículo 7º.- Duración

Artículo 8º.- Exención tributaria

TITULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO

CAPITULO I.- ASOCIACIÓN Y ADHESIÓN

Artículo 9º.- Asociación

Artículo 10º.- Requisitos de la asociación

Artículo 11º.- Efectos, vigencia y extinción de la asociación

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de las asociadas y los asociados

Artículo 13º.- Responsabilidad de las asociadas y los asociados

Artículo 14º.- Adhesión

Artículo 15º.- Requisitos de la adhesión

Artículo 16º.- Efectos, vigencia y extinción de la adhesión

Artículo 17º.- Derechos y deberes de las trabajadoras y los trabajadores adheridas/os

Artículo 18º.- Libros y registros

Artículo 19º.- Actividades para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

CAPITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 20º.- Enumeración

Artículo 21º.- La Junta General

Artículo 22º.- Reuniones de la Junta General

Artículo 23º.- La Junta Directiva

Artículo 24º.- Composición y renovación de la Junta Directiva

Artículo 25º.- Incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 26º.- Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 27º.- Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva y Otras Comisiones

Artículo 28º.- Directora o Director Gerente y personal con funciones ejecutivas

Artículo 29º.- Incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 30º.- Responsabilidad de las asociadas y los asociados que desempeñen cargos directivos, la Directora o Director Gerente y demás personas con funciones ejecutivas

Artículo 31º.- Responsabilidad de las y los miembros de la Junta Directiva

Artículo 32º.- Responsabilidad de la Directora o Director Gerente y demás personas con funciones ejecutivas

Artículo 33º.- La Comisión de Control y Seguimiento

Artículo 34º.- La Comisión de Prestaciones Especiales

Artículo 35º.- Requisitos para hacer efectiva la prestación de asistencia social

Artículo 36º.- Juntas Territoriales

CAPITULO III.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37º.- Órgano competente

CAPITULO IV.- CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN A CENTRO MANCOMUNADO

Artículo 38º. Constitución o adhesión a centro mancomunado

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39º.- Disolución de la Entidad

CAPITULO VI.- FUSIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 40º.- Normas aplicables

TITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I.- DE LOS BIENES Y RECURSOS

Artículo 41º.- Determinación

CAPITULO II.- DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LAS Y LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS

Artículo 42º.- Recursos adscritos

Artículo 43º.- Resultado económico

Artículo 44º.- Provisión y reserva obligatoria

Artículo 45º.- Compensación de resultados

CAPITULO III.-DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LAS Y LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS

Artículo 46º.- Recursos adscritos

Artículo 47º.- Reserva obligatoria y compensación de resultados

CAPITULO IV.- DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN EL RETA Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Artículo 48º.- Recursos adscritos

Artículo 49º.- Régimen financiero

CAPITULO V.- DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN RESPECTO DE LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Artículo 50º.- Recursos adscritos

Artículo 51º.- Régimen financiero

CAPITULO VI.- DE LA GESTIÓN RESPECTO LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR CESE DE LA ACTIVIDAD DE LAS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Artículo 52º.- Recursos adscritos

Artículo 53º.- Régimen financiero

Artículo 54.- Resultado económico, reservas y excedente

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO HISTORICO

Artículo 55º.- Concepto

Artículo 56º.- Administración y disposición

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 57º.- Contratación

CAPITULO IX.-DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 58º.- Contabilidad

DISPOSICIÓN FINAL

~~~~~

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Constitución, denominación, propósito, misión y valores.** Esta Entidad se constituye en 15 de marzo de 2007, por resolución de 8 de marzo de 2007 del Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, que aprobó la fusión con efectos al 31 de diciembre de 2006 de:

“MUTUALIA”, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 20”, que a su vez fue constituida el día 27 de febrero de 2006 por resolución de 13 de febrero del mismo año del Secretario de Estado de la Seguridad Social que aprobó la fusión de “MUTUA VIZCAYA INDUSTRIAL, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº. 20” (fruto a su vez de la fusión de “MUTUA DE VIZCAYA, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 20” fundada en 22 de abril de 1900, e inscrita en el registro el 4 de abril de 1923 y “MUTUA INDUSTRIAL DE VIZCAYA, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Nº 243” fundada en 18 de febrero de 1959 e inscrita en el registro el 6 de junio del mismo año) y “PAKEA – MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Nº 48”, creada en Asamblea General Extraordinaria de los afiliados a la Liga Guipuzcoana de Productores, celebrada el día 26 de marzo de 1933, con la denominación de “Mutualidad de Seguros Sociales PAKEA a la que, con efectos desde el 1 de enero de 1977, se incorporó mediante fusión por absorción la otra única Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Guipúzcoa, de nombre “LA GUIPUZCOANA”, fundada el 16 de abril de 1909, e inscrita en el Registro el día 9 de febrero de 1929.

“LA PREVISORA”, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 2, fundada en 25 de marzo de 1900 con la denominación de Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes de Trabajo, autorizada por el Ministerio de la Gobernación por Real Decreto de 13 de septiembre de 1903 y posterior del Ministerio de Trabajo de 15 de Marzo de 1968.

Su denominación legal es “*MUTUALIA*”, *Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2* (en adelante “MUTUALIA”). La denominación mencionada está inscrita en la Sección de denominaciones del Registro Mercantil Central.

El PROPÓSITO de la Entidad es el siguiente: “Garantizar el derecho a la salud, seguridad y bienestar de las personas en colaboración con la Seguridad Social”.

La MISIÓN de la Entidad es el siguiente: “MUTUALIA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, es una asociación privada de empresas, sin ánimo de lucro, que tiene como objeto la gestión de servicios sanitarios, prestaciones económicas y actividades de prevención de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social, dirigida a las empresas asociadas y sus personas trabajadoras protegidas contribuyendo a la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social”. Los VALORES de MUTUALIA son: CERCANÍA, EFICIENCIA, EQUIPO, PROFESIONALIDAD, TRANSPARENCIA y VANGUARDISMO.

**Artículo 2º.- Caracteres.** “MUTUALIA”, es una asociación privada de empresarios y empresarias constituida mediante autorización del Ministerio competente e inscrita en el registro especial dependiente del mismo, sin ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos, así como ejercitar derechos y acciones dentro del objeto que tiene encomendado, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades, que le sean legalmente atribuidas, todo ello con arreglo a las limitaciones y condiciones establecidas legalmente.

**Artículo 3º.- Objeto.**

1. Mutualia, como mutua colaboradora con la Seguridad Social es una asociación privada de empresarios constituida en los términos señalados en el artículo 2º de estos Estatutos, y tiene por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del Ministerio competente, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos legalmente.

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de actuación de las mismas se extiende a todo el territorio del Estado

2. MUTUALIA tiene por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de las siguientes actividades de la Seguridad Social:

a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.

b) La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

c) La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

d) La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de las y los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos en el título V.

e) La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

f) Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

3. La colaboración de MUTUALIA en la gestión de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil ni comprenderá actividades de captación de empresas asociadas o de personas trabajadoras adheridas. Tampoco podrá dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de las y los empresarios asociados, ni a la sustitución de estos en las obligaciones que les correspondan por su condición de empresarios/as.

4. MUTUALIA, como mutua colaboradora con la Seguridad Social forma parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestiona, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad

**Artículo 4º.- Normas reguladoras.** Se rige por estos Estatutos, y por las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, en concreto, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 (en adelante LGSS), el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, de 7 de diciembre de 1995, aprobado por Real Decreto 1993/1995 (en adelante Reglamento sobre Colaboración) y sus disposiciones de aplicación y desarrollo y sin perjuicio de atenerse a las disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables.

**Artículo 5º.- Ámbito de actuación.** El ámbito territorial de actuación de la Mutua se extiende a todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de proteger a las asociadas y los asociados contra las contingencias que puedan sufrir sus trabajadores/as cuando se encuentren fuera del territorio español, ocasionalmente y por razones de trabajo.

**Artículo 6º.- Domicilio social.-** El domicilio social se fija en la ciudad de Donostia-San Sebastián, Paseo Miraconcha nº 7. Sin perjuicio de lo anterior, la Sede operativa estará ubicada en Bilbao, C/ Henao, nº. 26, en la que reside la dirección y administración de la Mutua siendo este el domicilio a efectos de notificaciones. El traslado de cualquiera de los domicilios indicados dentro de la misma localidad podrá ser acordado por la Junta Directiva, y a otra localidad por acuerdo de la Junta General, sin que ello suponga reforma estatutaria, sin perjuicio de su comunicación al Ministerio competente para su constancia.

Se podrán establecer delegaciones o servicios en cualquier localidad de su ámbito territorial.

**Artículo 7º.- Duración.** Se constituye por tiempo ilimitado y no podrá disolverse sino por las causas y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos, así como en la normativa de aplicación.

**Artículo 8º.- Exención tributaria.** En razón a su naturaleza jurídica, y a lo establecido en la LGSS, así como lo previsto en el Reglamento sobre Colaboración, "MUTUALIA", goza de exención tributaria absoluta, en la forma y términos que se establecen en la precitada legislación y en los que pueda establecerse en otras disposiciones legales presentes y futuras.

## TITULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO

#### CAPITULO I

#### ASOCIACIÓN Y ADHESIÓN

**Artículo 9º.- Asociación.** Pueden asociarse a la Mutua todas las empresarias y todos los empresarios sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan actividad, negocio, comercio, industria, agricultura, etc., dentro del ámbito territorial de la Entidad, debiendo inscribirse en la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la LGSS.

#### **Artículo 10º.- Requisitos de la asociación**

1. Las empresarias y los empresarios que deseen asociarse a la Mutua, habrán de incluir la protección de la totalidad de las y los trabajadores correspondientes a los centros de trabajo situados en la misma provincia, debiendo formalizar el correspondiente convenio de asociación en el "Documento de Asociación" establecido al efecto, donde se recogerán sus derechos y obligaciones. Así mismo, se les podrá exigir que procedan al ingreso del importe anticipado de las cuotas de un trimestre, como garantía al cumplimiento de sus obligaciones. El importe de esta garantía será devuelto al cesar en dicha asociación, salvo que existieran obligaciones pendientes, en cuyo caso se hará la oportuna retención en la cuantía que corresponda, siempre teniendo en cuenta el límite temporal de cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio social correspondiente, que establece el artº. 8.1 del Reglamento sobre Colaboración, para la prescripción de la responsabilidad en caso de finalizar la asociación.

Cuando el convenio de asociación no pueda suscribirse de manera inmediata, irá precedido de una proposición de asociación que, aceptada por la Mutua, será recogida en el "Documento de Proposición de Asociación" establecido al efecto, asumiendo la Mutua las obligaciones que se derivan de la asociación cuando ésta pueda ser efectiva.

2. Las y los empresarios asociados podrán optar, así mismo, al tiempo de convenir la asociación, porque la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de su personal, se lleve a efecto por la Mutua, en cuyo caso, deberán formalizar dicha opción en el "Anexo al

Documento de Asociación", o "Anexo al Documento de Proposición de Asociación" que estén establecidos al efecto.

#### **Artículo 11º.- Efectos, vigencia y extinción de la asociación**

1. Los efectos del convenio de asociación comenzarán en la fecha en que sea firmado y tendrá el plazo de vigencia que determine la normativa de aplicación en cada momento, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales o los que determine dicha normativa, salvo denuncia en contrario del/de la empresario/a, debidamente notificada, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

Denunciado el convenio de asociación en la forma y plazo establecidos en el párrafo anterior, la Mutua deberá entregar al/a la empresario/a, en el plazo de diez días desde la notificación de la denuncia, certificación acreditativa del cese y de la fecha de efectos del mismo.

En caso de muerte del empresario o empresaria asociado/a, los efectos del convenio continuarán de pleno derecho hasta su próximo vencimiento en favor de las y los herederos si siguieran estas o estos con la actividad, quedando solidariamente responsables de las obligaciones de su causante. El cambio de titular se hará constar mediante el oportuno apéndice al convenio primitivo, que en todo lo demás continuará vigente. Lo mismo ocurrirá en los casos de cesión o traspaso por cualquier título, subsistiendo la cobertura y suscribiéndose otro convenio, en el que se harán constar las modificaciones pertinentes en virtud de las declaraciones juradas que formule la nueva o nuevo empresario. Los cambios de explotación de la misma persona asociada no afectarán a los derechos que como tal le corresponden, aun cuando hubiera necesidad de sustituir el convenio primitivo.

Se pierde la condición de asociado/a: por denuncia del convenio comunicada a la Mutua en el tiempo y forma mencionados y por pérdida de las condiciones exigidas para el ingreso en la Mutua. No obstante, la o el asociado mantendrá su responsabilidad hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al período durante el cual haya permanecido asociado/a, o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel período, prescribiendo a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

Cuando desaparezcan las circunstancias que hubieran hecho perder la cualidad de asociado/a, se podrá solicitar la readmisión.

2. En el caso de que la o el empresario asociado haya optado, porque la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de su personal se lleve a cabo por esta Entidad, los efectos y vigencia de la misma irán unidos a los del convenio de asociación, conforme aparece en el párrafo primero del punto 1 anterior. No obstante, y respetando el período de vigencia aplicable en cada momento, si la empresaria o el empresario renuncia a esta gestión, comunicándolo en tiempo y forma a la Mutua, no se alterarán sus restantes derechos y obligaciones como asociado o asociada.

#### **Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de las y los asociados.**

1. Todas y todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones.

2. Derechos:

a) Los establecidos en la LGSS, Reglamento sobre Colaboración, el Documento de Asociación, estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

b) Instar la reunión de las Juntas Generales Extraordinarias en la forma que establecen estos Estatutos, previa expresión clara y concreta de su objeto al solicitarla.

c) Intervenir con voz en las Juntas Generales si el convenio de asociación está vigente a la fecha de celebración de las mismas, si bien solo tendrán derecho a voto las asociadas y los asociados que se



encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Para hacer efectivo dicho derecho, la Junta Directiva pondrá a disposición de todas y todos las asociadas y los asociados, la correspondiente "Tarjeta de asistencia", en la forma que acuerde y teniendo en cuenta las formalidades, requisitos y plazos que al efecto establece la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 10 de mayo de 2000, por la que se dictan instrucciones relativas a la preparación, convocatoria, desarrollo y constancia documental de las Juntas Generales de las Mutuas.

d) Elegir o ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva. Para la efectividad de este derecho, deberán presentar sus candidaturas a la Presidenta o el Presidente en los términos establecidos en el artº. 24.2 de los presentes Estatutos, y cumplir los requisitos establecidos en los mismos.

e) A que la Mutua asuma la gestión de la contingencia de que se trate, en los mismos términos y con igual alcance que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, respecto del personal a su servicio que figure relacionado en los modelos de cotización de la Seguridad Social y en las sucesivas altas debidamente comunicadas, y que realice los trabajos declarados en el "Documento de Asociación", sin perjuicio de lo dispuesto en los artºs. 167 y 168 LGSS sobre responsabilidad en orden a las prestaciones.

f) Poder separarse de la Mutua, de conformidad con los preceptos estatutarios.

### **3. Obligaciones:**

a) Cumplir con lo establecido en la LGSS, el Reglamento sobre Colaboración, el Documento de Asociación, estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan.

c) Cumplir sus obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y de cotización.

d) Declarar a la Mutua los salarios, la actividad a realizar por las trabajadoras y los trabajadores protegidos y los riesgos que comporta la actividad y las condiciones de trabajo, notificando debidamente las variaciones que puedan experimentar todas estas circunstancias

e) Presentar en la Mutua el certificado del reconocimiento médico previo al ingreso de las trabajadoras y los trabajadores y de los periódicos establecidos, en el caso de que las actividades de la empresa estén comprendidas dentro del cuadro de las que se imputan riesgo de enfermedad profesional.

f) Comunicar en forma y plazo reglamentario los accidentes que afecten a sus trabajadores y trabajadoras, mediante la presentación de los correspondientes partes de asistencia y de accidentes.

g) Trasladar a las trabajadoras y los trabajadores accidentados/os a los centros asistenciales de la Mutua. En el caso que ello no fuera posible, comunicar inmediatamente a la Mutua, el centro donde se encuentra atendido/a para que se haga cargo de su asistencia y si ello fuese factible, el traslado a sus centros asistenciales o a los que determine la Entidad.

h) Colaborar en el esclarecimiento de las causas de los accidentes que afecten a sus trabajadores y trabajadoras.

i) Cumplir las normas sobre prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

j) Remitir a la Mutua, en los casos de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, copia de los correspondientes partes médicos de baja, confirmación y alta en la forma y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

k) Propiciar los reconocimientos y controles médicos de sus trabajadores/as cuando sean requeridos para ello por la Mutua.



l) Comunicar por escrito a la Mutua, con la debida antelación, el nombre de las y los trabajadores que salgan a realizar trabajos fuera del ámbito de actuación de la Mutua. Si en estas circunstancias sufriera accidente, el asociado/a cumplirá igualmente los trámites reglamentarios, para lo cual la Mutua le facilitará los impresos e instrucciones correspondientes.

m) Facilitar a las personas de la Mutua la entrada en la empresa a efectos de la inspección de medidas de seguridad, comprobación de libros, nóminas, etc, que afecten al convenio de asociación.

n) Resarcir a la Mutua de los gastos que le ocasione la asistencia de las personas accidentadas o enfermas a su servicio, y demás prestaciones, cuando la contingencia ocurriese sin estar el/la asociado/a al corriente del pago de las cuotas, o en cualquiera de los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones, a tenor de lo que al respecto se define en el artº. 167 LGSS, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que en su caso hubiese lugar.

o) Subrogar a la Mutua en los derechos y acciones que puedan competirle contra las o los terceros responsables de un accidente, así como facilitarle cuantos medios de prueba le sean necesarios en caso de litigio para apoyar su derecho. Tal subrogación se considera hecha de pleno derecho al suscribir el convenio de asociación.

p) Ejercer los cargos para los que fuera elegido/a salvo caso de enfermedad o imposibilidad.

#### **Artículo 13º.- Responsabilidad de las y los asociados.**

1. Las obligaciones y responsabilidades de la Mutua quedan garantizadas por los recursos económicos que se establecen en estos Estatutos, como consecuencia de lo prevenido en la Ley General de la Seguridad Social y en el Reglamento sobre Colaboración, y en su defecto, por la responsabilidad mancomunada de las y los asociadas/os, que será ilimitada y se extenderá a todas las obligaciones que legal o contractualmente alcancen a la Mutua cuando ésta no las cumpliera a su debido tiempo. Dicha responsabilidad no terminará hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al período durante el cual el empresario/a haya permanecido asociado/a a la Entidad, o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel período. No obstante, en caso de finalizar la asociación dicha responsabilidad prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio en que finalizó aquella.

2. Para la ejecución de dicha responsabilidad mancomunada, las derramas que en su caso pudieran resultar necesarias tienen el carácter de recursos públicos de la Seguridad Social, y se fijarán con sujeción a lo previsto en la normativa que resulte vigente en cada momento. El sistema de determinación de las referidas derramas salvaguardará, en todo caso, la igualdad de derechos y obligaciones de las empresarias y los empresarios asociados y la proporcionalidad de las cuotas que les corresponda satisfacer en función de las contingencias protegidas por la Mutua. Su recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, corresponderá a la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Artículo 14º.- Adhesión.**- Pueden adherirse a la Mutua las y los trabajadores incluidos en el RETA que voluntaria u obligatoriamente incluyan la prestación económica por incapacidad temporal, así como las personas del Sistema Especial de Trabajadores/as por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores/as por cuenta propia del REM.

#### **Artículo 15º.- Requisitos de la adhesión.**

1. Las y los trabajadores incluidas/os en el RETA, siempre que hayan optado por acogerse, u obligatoriamente tengan que cubrir la protección del subsidio por incapacidad temporal, si desean que dicha prestación se lleve a cabo por la Mutua, podrán formalizar dicha cobertura con esta Entidad en el "Documento de Adhesión" establecido en la normativa de aplicación.

Estas trabajadoras y estos trabajadores si optan, o de ser obligatoria, la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, deberán formalizar dicha protección también con esta Entidad mediante la suscripción de un anexo al "Documento de Adhesión" establecido en el párrafo anterior.

2. Las y los trabajadores incluidas/os en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, siempre que hayan optado por acogerse a la cobertura de la protección del subsidio por incapacidad temporal, si desean que dicha prestación se lleve a cabo por la Mutua, tendrán que tener cubiertas las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante la suscripción del correspondiente "Documento de Adhesión" también con esta Mutua. En este caso podrán formalizar la opción de la gestión de incapacidad temporal con esta Entidad mediante la suscripción de un anexo al "Documento de Adhesión" mencionado en este apartado.

3. Las y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM, podrán optar por formalizar la gestión de la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante la suscripción del correspondiente "Documento de Adhesión" con esta Mutua.

4. Las trabajadoras y los trabajadores comprendidas/os en el RETA, así como las y los incluidas/os en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que voluntariamente deseen formalizar la protección por cese de actividad, lo harán con esta Mutua si están adheridas/os a la misma, mediante la suscripción del anexo correspondiente al "Documento de Adhesión", en los términos que establece el Título V de la LGSS y las normas de desarrollo de la misma respecto esta prestación.

De la misma forma y conforme a la misma normativa, las y los trabajadoras/es autónomas/os comprendidas/os en el REM formalizarán la protección con esta Mutua si a su vez protegen en la misma las contingencias profesionales.

#### **Artículo 16º.- Efectos, vigencia y extinción de la adhesión.**

1. La relación de adhesión con la Mutua de las trabajadoras y los trabajadores incluidas/os en el RETA sobre gestión de la prestación económica por incapacidad temporal, tendrá el plazo de vigencia que determine la normativa de aplicación en cada momento, finalizando el 31 de diciembre, entendiéndose prorrogada tácitamente por periodos anuales o los que determine dicha normativa, salvo denuncia expresa de la persona interesada, debidamente notificada antes del día primero de octubre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos la adhesión a otra entidad o la renuncia a la cobertura. En el caso de que la persona interesada se encuentre de baja por incapacidad temporal, los efectos de dicha opción se demorarán al día primero del mes siguiente a aquél en que se produzca la correspondiente alta.

La opción de estas y estos trabajadoras/es por la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, deberá realizarse en el momento de formalizar el documento de adhesión con la Mutua o en el de cualquiera de sus prórrogas, en los términos establecidos en el Artº. 47 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores y trabajadoras en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, yendo unida a la vigencia del mismo, de modo que el anexo al Documento de Adhesión también tendrá la misma vigencia y prórroga tácita que el Documento de Adhesión.

2. La relación de adhesión con la Mutua de las trabajadoras y los trabajadores incluidas/os en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tendrá el plazo de vigencia que determine la normativa de aplicación en cada momento, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales o los que determine dicha normativa, salvo denuncia en contrario de la trabajadora o trabajador por cuenta propia, debidamente notificada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento.

Los efectos y vigencia del anexo al Documento de Adhesión sobre gestión de la prestación económica por incapacidad temporal de las trabajadoras y los trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, coincidirá con el año natural, en los términos expuestos en el párrafo primero del punto 1 de este artículo para las trabajadoras y los trabajadores incluidas/os en el RETA.

3. El procedimiento de formalización, efectos, periodo de vigencia y extinción de la protección del cese de actividad de las trabajadoras y los trabajadores incluidas/os en el RETA, en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, o en el REM, se regirán por las normas de aplicación a la colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social.

4. Se pierde la condición de adherido/a:

a) Por denuncia expresa de la adhesión, debidamente formulada y notificada por la persona interesada en tiempo y forma.

b) Por renuncia de ser voluntaria la cobertura de la protección del subsidio de I.T., o por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según el Régimen o Sistema Especial de la Seguridad Social en el que se encuentre encuadrado el trabajador o la trabajadora por cuenta propia.

No obstante, las trabajadoras y los trabajadores incluidas/os en el RETA, podrán renunciar, de ser voluntaria, a la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la forma, plazo y demás condiciones, y con los efectos establecidos en el Artº. 47 del Real Decreto 84/1996 antes mencionado, sin que ello implique alterar sus restantes derechos y obligaciones como adheridos/as. Realizada esta renuncia, el trabajador o la trabajadora podrá acogerse nuevamente a la protección en la forma, plazos y demás condiciones y con los efectos establecidos en el referido apartado, en cuyo caso, deberá formalizarla de nuevo con esta Mutua, siempre que mantenga con la misma formalizada la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

c) Por causar baja en el Régimen o Sistema de Seguridad Social de que se trate.

#### **Artículo 17º.- Derechos y deberes de las trabajadoras y los trabajadores adheridas/os.**

1. Derechos:

a) Los establecidos en la LGSS, el Reglamento sobre Colaboración, el Documento de Adhesión y anexo/s a éste, estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

b) Obtener la prestación económica por incapacidad temporal, así como las demás prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de tener protegidas estas últimas contingencias, o las prestaciones de cese de actividad en su caso, en los términos y condiciones que resulten de la normativa correspondiente al régimen de la Seguridad Social de que se trate, y con igual alcance que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, sin que por esta sola circunstancia, adquiera la condición de asociado/a.

Para hacer efectivo dicho derecho el trabajador o la trabajadora adherido/a, deberá cumplir los requisitos formales establecidos por la normativa vigente. En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, que la interesada o el interesado, acredite a la Mutua hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

2. Deberes:

a) Los deberes que establece la LGSS, el Reglamento sobre Colaboración, el Documento de Adhesión y anexo/s a éste, estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

b) Estar al corriente del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Haber optado o ser obligatoria la cobertura de la protección del subsidio por incapacidad temporal, y en su caso, tener protegidas con la Mutua aquella protección y las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como las prestaciones por cese de actividad.

d) Las trabajadoras y los trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tuvieran protegidas las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales en esta Entidad y opten por cubrir la incapacidad temporal, deberán formalizar la misma necesariamente en esta Mutua; y en el caso de las y los trabajadores incluidos en el RETA, que tuvieran protegida en esta Mutua la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal, si optan por cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, deberán formalizar la misma necesariamente con esta Entidad. Si cualquiera de ellos, optan a la vez por la protección de cese de actividad, la deberán cubrir con esta Mutua.

e) Comunicar a la Mutua el régimen y número de afiliación a la Seguridad Social que posea, en el momento de la adhesión, así como los que en lo sucesivo pueda asignarle la Tesorería General de la Seguridad Social, aportando para ello copia diligenciada de la comunicación de dicho servicio común.

f) Someterse a las actuaciones de seguimiento y control médico para las que le requiera la Mutua.

g) Presentar, mientras se encuentren en situación de incapacidad temporal, las declaraciones que les solicite la Mutua acerca de la persona que gestiona el negocio del que son titulares, o en su caso, el cese temporal o definitivo de la actividad, en la misma forma y con los mismos efectos establecidos para la presentación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

#### **Artículo 18º.- Libros y registros.**

1. La Mutua llevará al día los siguientes libros:

a) Libro de Actas de cada uno de los órganos de gobierno de la Entidad, de la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales, y de las Juntas Territoriales.

b) Libros oficiales de contabilidad.

c) Libro de Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Mutua llevará asimismo obligatoriamente los registros siguientes:

a) Registros de empresas asociadas y de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia adheridos/as con el contenido que establece el Reglamento sobre Colaboración.

b) Registro de reconocimientos médicos.

c) Registro de contingencias, con el contenido que recoge el mismo Reglamento sobre Colaboración.

Dichos registros podrán ser sustituidos por soportes informáticos, electrónicos u otros similares, con las garantías, condiciones y autorización que establezca el Ministerio competente.

3. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, la Mutua deberá llevar un control actualizado y pormenorizado por provincias, de asociados/as y adheridos/as, cotizaciones y prestaciones satisfechas, así como de los gastos e ingresos.

**Artículo 19°.- Actividades para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.** De conformidad con lo establecido en el artº. 13.1 del Reglamento sobre Colaboración, la Mutua podrá desarrollar actividades para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a favor de las empresas asociadas y de sus trabajadores y trabajadoras dependientes, así como de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas/os que tengan cubiertas las contingencias citadas, en los términos y condiciones establecidos en la LGSS, el Reglamento sobre Colaboración y sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

Estas actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social, son prestaciones asistenciales que no generan derechos subjetivos a favor de dichos colectivos, con el contenido y extensión previsto en la normativa mencionada en el párrafo anterior, quedando excluidas aquellas obligaciones que los y las empresarias deban desarrollar a través de alguna de las modalidades de organización de la actividad preventiva, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Mutua podrá establecer centros e instalaciones para la dispensación de las actividades previstas en este artículo. La creación, modificación y supresión de estos, requerirá autorización previa del Ministerio competente, en los términos establecidos en el Reglamento sobre Colaboración.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

**Artículo 20°.- Enumeración.** -

1. Son órganos de gobierno de la Mutua:

- a) La Junta General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La o el Director Gerente.

2. Es órgano de participación institucional la Comisión de Control y Seguimiento.

3. Es órgano a quien corresponde la concesión de los beneficios de la asistencia social potestativa, la Comisión de Prestaciones Especiales.

**Artículo 21°.- La Junta General.**- La Junta General es el órgano de gobierno superior de la Mutua, estando integrada por todas y todos sus empresarias y empresarios asociadas/os, por una representación de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas/os y por una persona representante de las trabajadoras y los trabajadores dependientes de la Mutua, computándose un voto por cada una/o de ellas y/o ellos, si bien sólo tendrán derecho a voto, las empresarias y los empresarios asociadas/os, así como la persona representante de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas/os que estén al corriente en el pago de las cotizaciones sociales. La persona representante de las trabajadoras y los trabajadores de la Mutua tendrá plenos derechos y será elegida según las disposiciones aplicables en la materia. Actuarán como Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a, Vicesecretario/a respectivamente, las personas de la Junta Directiva que ostenten estos cargos, aunque lo ocupen accidentalmente.

Es competencia de la Junta General y facultad de la misma la adopción de cuantos acuerdos juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, gobierno, gestión y administración de la Entidad, pudiendo delegar cuantas facultades crea conveniente en la Junta Directiva o su Presidente/a, que no afecten a facultades indelegables a tenor de lo previsto en la LGSS, las normas de desarrollo y otras concordantes de aplicación.

La Junta General ordenará su funcionamiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, el Reglamento sobre Colaboración, los presentes Estatutos y las Instrucciones dictadas por el Ministerio competente.

**Artículo 22º.- Reuniones de la Junta General.**

1. Las reuniones de la Junta General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, antes del 30 de julio de cada ejercicio para aprobar el anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales, y cuantas veces la convoque la Junta Directiva en la fecha y con el orden del día que establezca dicha Junta Directiva.

Serán competencias de la misma:

a) Designación, renovación y remoción por las causas establecidas en el art.º. 24.2 de los presentes Estatutos, de las y los empresarios asociados y las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas y adheridos que hayan de constituir la Junta Directiva.

b) Ser informada anualmente sobre las dotaciones y aplicaciones del Patrimonio histórico.

c) Examen de la gestión social y aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de los balances, memorias, anteproyectos de presupuestos y cuentas anuales.

d) Aplicación, conforme a estos Estatutos y a la legislación vigente, del excedente anual generado, o alternatively, establecimiento de derramas para atender las obligaciones de la Entidad, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva y de la Comisión de Prestaciones Especiales durante el ejercicio anterior.

f) Traslado de su domicilio social u operativo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

g) Adopción de acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos, no reservados a la exclusiva competencia de la Junta General Extraordinaria.

3. La Junta General Extraordinaria se celebrará por iniciativa de la Junta Directiva o a petición del 10% de los y las empresas asociadas al corriente en el pago de las cotizaciones sociales que lo soliciten a la Junta Directiva, presentando por escrito sus proposiciones y expresando los motivos de las mismas con los puntos que desean sean incluidos en el orden del día, a fin de que ésta emita también su dictamen por escrito a la Junta General. El escrito dirigido al Presidente o la Presidenta de la Mutua deberá presentarse en ésta, con al menos, 30 días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda su celebración. No podrán tratarse otros asuntos que los determinados expresamente en la convocatoria.

Será competencia de la misma:

a) Resolver sobre la reforma o modificación de los Estatutos.

b) Acordar la constitución, junto con otras mutuas, de centros mancomunados, o la vinculación de la Mutua a centro mancomunado existente, así como la desvinculación de los mismos.

c) Resolver sobre la fusión, absorción o disolución de la Mutua, y demás asuntos derivados de estas operaciones, así como absorción por la Mutua de otra entidad de la misma naturaleza.

d) Designación de las o los liquidadoras/es.

e) Exigencia de responsabilidad a los miembros de la Junta Directiva en los supuestos y conforme a las normas establecidas.



f) Exigencia de responsabilidad mancomunada de las asociadas y los asociados prevista en el art.º. 13 de estos Estatutos.

g) Otros asuntos que por disposición legal o reglamentaria sean atribuidos a la Junta General Extraordinaria, entre los que se encuentra, el acuerdo expreso de finalización anticipada del mandato como miembro de la Junta Directiva, previsto en el art.º. 24.4 de los presentes Estatutos.

h) Cualquier otra materia, si así se acordase por la Junta Directiva.

#### 4. Constitución y acuerdos de la Junta General:

Las sesiones de la Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se convocarán en la fecha que establezca la Junta Directiva. El contenido de la convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la normativa aplicable, siendo convocadas y publicadas, al menos con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, en el Boletín Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor difusión en el ámbito de la Mutua. Adicionalmente, tal convocatoria se publicará a través de la página web de la entidad, correo electrónico u otros medios que permitan la máxima difusión de la convocatoria. Dichas convocatorias con su orden del día se harán llegar también al Ministerio competente con el mismo plazo de antelación.

Para celebrar válidamente las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se requiere la presencia de la mitad más uno de las empresas asociadas en primera convocatoria, salvo en Juntas Generales Extraordinarias convocadas para la reforma o modificación de Estatutos, la constitución así como vinculación y desvinculación de centros mancomunados, fusión, absorción, disolución de la Entidad, y absorción de otra, que deberán concurrir las dos terceras partes de las empresas asociadas a la Mutua, si bien solo tendrán derecho a voto aquellas que estuvieran al corriente en el pago de las cotizaciones sociales, así como la representación de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas/os.

La segunda convocatoria se celebrará, como mínimo media hora después de la señalada para la primera, siendo válidos los acuerdos adoptados cualquiera que sea el número de asistentes, requiriéndose el voto favorable de la mayoría presente y representada con derecho a éste, con excepción de los acuerdos de reforma o modificación de Estatutos, la constitución así como vinculación y desvinculación de centros mancomunados, fusión, absorción, disolución de la Entidad, y absorción de otra, que requerirán las dos terceras partes de las y los asistentes y representados/as con derecho a voto en la misma. El voto de quien es el/la Presidente/a tiene fuerza para dirimir en caso de empate.

Se podrá conceder el derecho de representación que habrá de recaer también en asociado/a o adherido/a, así como en el Presidente o la Presidenta, cualesquiera, de los miembros de la Junta Directiva, sin que pueda conferirse a personas que presten servicio retribuido en la Mutua. Este derecho se ejercerá en la "Tarjeta de Asistencia".

Los acuerdos adoptados en forma estatutaria obligarán a todas y todos las asociadas y los asociados aunque no hubieran asistido a la reunión en que se adopten, o de asistir no hubieran podido votar por no hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones sociales, o lo hubieran hecho en contra, así como a la representación de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas/os.

De todas las reuniones de la Junta General se extenderán las correspondientes actas, ajustándose su contenido a lo establecido en la normativa de aplicación, que se transcribirán en los libros destinados a tal fin, remitiéndose en el plazo de 15 días hábiles copia certificada de las mismas al Ministerio competente.

Las actas se aprobarán por la Junta al finalizar su celebración, o, en su defecto, antes del plazo de 15 días hábiles por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos personas Interventoras designadas por la Junta de entre los y las asistentes a la misma, una de las cuales se corresponderá con cualquiera de las que hayan disentido de los acuerdos, firmándose por todas estas personas.

Las asociadas y los asociados, y las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridas/os, pueden solicitar certificaciones de los acuerdos contenidos en las actas de la Junta General.



**Artículo 23º.- La Junta Directiva.** Es el órgano colegiado, representado por su Presidente o Presidenta, al que corresponde el gobierno directo e inmediato de la Entidad, su plena representación, y cuantas facultades de dirección, administración, disposición y ejecución sean precisas para la defensa de sus intereses patrimoniales y sociales, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa de aplicación y estos Estatutos.

Con carácter enunciativo y no limitativo son competencias de la Junta Directiva:

a) La dirección, organización y administración de la Mutua, contando al efecto con todos los poderes y facultades necesarios, incluso para adquirir, enajenar, permutar, gravar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio sobre bienes muebles e inmuebles y derechos reales, en los términos previstos en cada caso por la legislación vigente, así como suscribir en nombre de la Entidad toda clase de documentos públicos y privados.

b) Abrir o cancelar cuentas de crédito, de ahorro o corrientes en establecimientos bancarios, incluso en el Banco de España y demás entidades de crédito, así como retirar y disponer de los depósitos, fondos y consignaciones existentes en los mismos, en las oficinas públicas y Caja General de Depósitos, mediante cheques, talones, giros, órdenes, transferencias y letras de cambio compensadas, descontadas o aceptadas; librar o aceptar, endosar, pagar y negar aceptación de pago a las letras, cheques, talones, vales o pagarés, así como proceder al protesto de los mismos. Determinar sobre la materialización de las inversiones de la Mutua.

c) Representar a la Mutua ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y jurisdicciones, en todas las materias, instancias y recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de Casación.

d) Convocar la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, ejecutar sus acuerdos, preparando el orden del día de la misma.

e) La formulación de los anteproyectos de presupuestos, balances, memoria y de las cuentas anuales, que deberán ser firmados por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

f) Proponer a la Junta General la exigencia de responsabilidad mancomunada de las asociadas o los asociados prevista en el artº. 13 de estos Estatutos, así como aplicar las limitaciones en el ejercicio de derechos que se señalan en los mismos, a las asociadas y los asociados que incurran en los supuestos al efecto previstos.

g) Nombrar y remover a la Directora o Director Gerente de la Mutua, conferirle y revocar los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, en quien podrá delegar las funciones que se establecen en estos Estatutos, así como exigir su responsabilidad en los supuestos previstos en la normativa vigente, fijar sus retribuciones y objetivos, así como las y los del personal que ejerza funciones ejecutivas conforme a lo dispuesto en cada momento en la normativa de aplicación.

h) Constituir una o más Juntas Territoriales, designar a las y los miembros de las mismas, así como a las y los miembros de la Comisión de Prestaciones Especiales en representación de las empresarias y los empresarios asociadas/os.

i) Adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Mutua y de sus propias instalaciones y servicios administrativos, médico-quirúrgicos, de recuperación y rehabilitación profesional, así como de prevención, y en particular a tal fin, establecer en su seno, aquellas Comisiones que estime precisas en orden a lograr un más detenido y continuado análisis y seguimiento de los aspectos de la gestión relativos a, cumplimiento de la normativa y riesgos, inversiones, auditorías interna y externa de la Entidad, personas y sus retribuciones.

j) Aprobar el plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento a corto o medio plazo en el que se propongan las medidas adecuadas a rendir ante el Ministerio competente, para los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre medidas cautelares.

k) Resolver todas las cuestiones no atribuidas a la competencia de la Junta General, así como las dudas que puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos y para suplir las omisiones que existan en ellos.

#### **Artículo 24º.- Composición y renovación de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se compone de las y los siguientes miembros:

a) Entre 10 y 20 empresarias/os asociados/as, de los cuales el 30% corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de trabajadores/as, determinadas con arreglo a los tramos que se establezcan reglamentariamente.

b) Una trabajadora o un trabajador por cuenta propia adherida/o.

c) La persona representante de las trabajadoras y los trabajadores de la Entidad que forme parte de la Junta General.

En la designación de representantes de los miembros de la Junta Directiva se cumplirá el Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo o persona representante.

2. La designación de las y los miembros de los apartados a) y b) de entre las empresarias y los empresarios asociados, así como trabajadores/as por cuenta propia adheridas/os, corresponde a la Junta General Ordinaria por mayoría simple de presentes y representadas/os con derecho a voto en la misma, a la que la Junta Directiva someterá las candidaturas que hayan sido entregadas a la Presidenta o el Presidente, con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración y estén formuladas por la Junta Directiva o firmadas por un mínimo de 50 empresarias y empresarios asociadas/os para los miembros del apartado a) y el mismo número de adheridas/os para los del apartado b), pudiendo ser removidas/os por la Junta General Ordinaria y por las causas que se establecen en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderles con arreglo a estos Estatutos y la legislación vigente.

Serán causas de remoción: la incapacidad o prohibición para ostentar el cargo de consejero/a o administrador/a en las Sociedades de Capital, o haber incumplido el sistema de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la normativa de aplicación a las Mutuas.

3. La Junta Directiva, elegirá de entre sus miembros: una persona para Presidenta o Presidente, tres personas para las Vicepresidencia 1ª, 2ª y 3ª, una o un Secretario, y un o una Vicesecretario/a, ostentando el resto el cargo de Vocales, con las siguientes atribuciones:

3.1. De la Presidenta o Presidente:

a) Representar y llevar la firma de la Mutua y a sus órganos de gobierno en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo conferir para ello los poderes, autorizaciones y delegaciones que sean necesarias y que previamente hayan sido acordadas por la Junta Directiva.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva, Comisión de Control y Seguimiento y, en nombre de la primera, las de la Junta General, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates cuidando del orden y buena marcha de las sesiones, y decidir los empates de las votaciones.

c) Ejecutar los acuerdos de las Juntas General y Directiva, Comisión Ejecutiva y en su caso, de los tomados por cualquier Comisión creada en el seno de la Junta Directiva.

d) Desempeñar las demás funciones que le son propias, así como cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El régimen de indemnizaciones que se establezca regulará las que correspondan a la Presidenta o al Presidente de la Junta Directiva por las funciones específicas atribuidas y que en ningún caso podrán superar en su conjunto las retribuciones de el o la Director/a Gerente.

**3.2.** De las y los Vicepresidentes: sustituirán a la Presidenta o el Presidente por orden respectivo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad con las mismas atribuciones, así como a cualquiera de las o los Vicepresidentes en orden anterior. En defecto de las Vicepresidentas o los Vicepresidentes, actuará el o la Vocal que teniendo, al menos, antigüedad de un mandato de cuatro años, sea el/la de mayor edad.

**3.3.** Del Secretario o Secretaria: intervendrá como tal en todos los actos de la Mutua y firmará las convocatorias de Junta Directiva, redactará las actas de toda clase de sesiones y dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas, expidiendo las certificaciones necesarias con el visto bueno de la Presidenta o el Presidente, custodiando el archivo de las mismas.

La Secretaria o el Secretario, para el mejor cumplimiento de su misión, podrá estar asistido/a por una letrada o un letrado asesor que, sin la condición de miembro de la Junta Directiva, será designado por ésta conforme a lo previsto en el apartado 8 de este artículo.

**3.4.** De la o el Vicesecretario/a: sustituirá al Secretario o Secretaria en análogas situaciones que las previstas para la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en su defecto actuará el o la Vocal de menor edad.

**3.5.** De las y los Vocales: sustituirán a la o el Vicepresidenta/e 3º y Vicesecretario/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en la forma en que determine la Junta Directiva. Desempeñarán, asimismo, los cometidos especiales que la Junta Directiva les encomiende en relación con el cumplimiento de sus acuerdos o funcionamiento de la Mutua; ello, sin perjuicio de las atribuciones que normativamente correspondan al o la Vocal representante de las personas dependientes de la Mutua.

**4.** Las y los miembros, así como los cargos de la Junta Directiva se nombran por un período de 4 años y su renovación será, en todo caso, parcial. Todas y todos los miembros y cargos son reelegibles, si bien para los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Secretario/a y Vicesecretario/a siempre que no tengan cumplidos 70 años de edad, pudiendo terminar antes de dicho plazo a petición propia o por acuerdo expreso de la Junta General Extraordinaria en el caso de miembros, y en el de cargos por acuerdo expreso de la Junta Directiva, aunque no haya finalizado su mandato. Respecto a la renovación de la persona representante de las trabajadoras y los trabajadores dependientes de la Mutua, se estará a lo dispuesto en su regulación específica.

Para determinar las o los miembros que deban cesar en cada renovación, se seguirá el turno de antigüedad de nombramiento o última reelección. En caso de reelección, la empresa asociada, deberá aportar una certificación en la que conste su presentación a la reelección de miembro, y el nombre y demás datos preceptivos de su representación.

La Junta Directiva comunicará cada año a la Junta General Ordinaria los miembros que normativamente han de cesar en la misma por haber completado su mandato, proponiendo su reelección o sustitución. De igual forma le informará de los nombramientos de sus miembros realizados por la misma durante el año, a los efectos de su ratificación y designación si procede.

Las designaciones de cargos se realizarán en la reunión de la Junta Directiva inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

**5.** Los nombramientos, a excepción de la persona representante de las trabajadoras y los trabajadores dependientes de la Mutua, acompañados de la documentación establecida al efecto, se comunicarán, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su elección, al Ministerio competente, que procederá a su confirmación, o reparos si existiese incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos.

Las personas designadas para formar parte de la Junta Directiva no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por dicho Ministerio en base a la referida comunicación. Si el Ministerio no formulara reparo alguno en el plazo de 15 días, se entenderán confirmados los nombramientos, sin perjuicio de que como consecuencia de nuevos hechos o de comprobaciones posteriores, pueda disponerse la remoción de sus cargos. Simultáneamente a la toma de posesión, cesarán quienes vinieran ostentando los cargos, dejándose constancia de esta toma de posesión, en el acta de la primera sesión siguiente de la Junta Directiva.

6. Las vacantes que pudieran producirse, antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de Junta Directiva, quien propondrá a aquélla en su primera reunión siguiente, la ratificación del nombramiento o, si lo considera más conveniente, dejar sin cubrir alguno de sus puestos, siempre que se mantenga el número mínimo establecido en este artículo.

7. Todas y todos los miembros de la Junta Directiva responderán de su gestión ante la Junta General.

8. La Junta Directiva podrá designar una letrada o un letrado asesor, sin la condición de miembro de la misma, para el asesoramiento jurídico y asistencia técnico-administrativa de este órgano de gobierno y a sus cargos y miembros; pudiendo tal letrado/a asistir a las reuniones de este órgano de gobierno, sin derecho a voto, para el adecuado desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 25º.- Incompatibilidades y prohibiciones.**

1. No podrán formar parte de la Junta Directiva:

a) Las empresas asociadas y personas trabajadoras por cuenta propia adheridas, que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como asociadas y adheridas, respectivamente, a la Entidad, y en general, en el de las obligaciones derivadas de la legislación social si las infracciones se hubieran tipificado como graves o muy graves, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b) Las personas que, en su condición de agentes o comisionistas, se dediquen a la tramitación por cuenta de la Mutua, de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Cualquier persona, ni por sí misma, ni en representación de la empresa asociada, que mantengan con la Mutua relación laboral, de prestación de servicios de carácter profesional, o que, por cualquier otro concepto, perciba de la Entidad retribuciones económicas, salvo la compensación que por la asistencia a las reuniones les correspondan y con la excepción de que se trate de la persona representante de las y los trabajadores de la Mutua aludida anteriormente.

d) Las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, de la Comisión de Prestaciones Especiales, o desempeñen funciones ejecutivas, de cualquier otra Mutua, por sí mismas, o en representación de empresas asociadas, o de organizaciones sociales.

2. No podrá recaer simultáneamente en la misma persona, más de un cargo de la Junta Directiva, ya sea por sí misma como mutualista o en representación de otras empresas asociadas, ni podrán formar parte de la Junta Directiva las personas o empresas que mantengan relación laboral o de servicios con la Mutua, a excepción de la persona representante de las personas trabajadoras de la Entidad.

3. Las y los miembros de Junta Directiva o sus representantes, no podrán comprar ni vender para sí mismos, ni directa ni por persona o entidad interpuesta, cualquier activo patrimonial de la Entidad, ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar

autorización previa del Ministerio competente, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses.

Tampoco podrán realizar esos actos quienes están vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10% del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.

4. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva no podrán delegarse y serán gratuitos, salvo el derecho a percibir compensaciones por asistencia a las reuniones en los términos que establezca el Ministerio competente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24.3.1 de los presentes Estatutos en relación con el Presidente o Presidenta.

**Artículo 26º.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año, y en extraordinaria cuantas veces se estime necesario, por convocatoria de la o el Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros, pudiéndose celebrar tanto en su domicilio social, como en cualquier otro que designe la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones, y adoptar válidamente sus acuerdos, tanto mediante la asistencia de forma PRESENCIAL física como mediante la asistencia a DISTANCIA de forma telemática.

La convocatoria deberá hacerse como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando existan motivos de urgencia.

La Junta se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus personas miembros, no inferior a siete, y en segunda convocatoria media hora más tarde, con un número de miembros no inferior a siete.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, considerándose el de la Presidenta o Presidente de calidad para dirimir los empates. El voto de calidad recaerá en la/el Vicepresidenta o Vicepresidente 1º en ausencia de la/el Presidente, en la/el Vicepresidenta o Vicepresidente 2º, en ausencia de la/el Presidente y de la/el Vicepresidenta o Vicepresidente 1º, y en la/el Vicepresidenta o Vicepresidente 3º en ausencia de la/el Presidente así como de las o los Vicepresidentas o Vicepresidentes 1º y 2º.

Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos y obligatorios para todos y todas los asociados y asociadas desde el momento de su adopción, así como para la o el Director/a Gerente y resto de personas con funciones ejecutivas, salvo que para determinados acuerdos, establezca otra cosa la legislación vigente.

La Directora o Director Gerente, concurrirá con voz y sin voto a las reuniones de la Junta.

También podrán acudir con voz y sin voto otras personas, cuando a juicio de la o el Presidenta/e, o a propuesta de la Directora o Director Gerente, se precise asesoramiento o asistencia técnica específicamente cualificada.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderán las correspondientes actas, que se transcribirán en el Libro de Actas de este órgano de gobierno.

**Artículo 27º.- Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva y Otras Comisiones.**

**1.- Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva.** La Junta Directiva podrá constituir de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, con el fin de facilitar de manera más inmediata su actuación, en las funciones de dirección, administración y representación de la Mutua.

La Comisión estará compuesta por un número de miembros de la Junta Directiva no superior a diez, entre quienes se encontrará la o el Presidenta/e de ésta, quien ocupará este mismo cargo en la Comisión, siendo designados el resto de cargos por la Junta Directiva a propuesta de la o el Presidenta/e de la misma, siempre que todos los cargos, incluido el de Presidente/a, no tengan cumplidos 70 años de edad en el momento de su designación.

Las y los miembros, así como los cargos de la Comisión Ejecutiva se nombrarán por un período de 4 años y su renovación será, en todo caso, parcial. Todas y todos los miembros y cargos son reelegibles, si bien siempre que no tengan cumplidos 70 años de edad.

La Comisión Ejecutiva actuará por delegación de la Junta Directiva, teniendo por ello las mismas funciones que ésta, excepto las establecidas en los epígrafes d), e), f), g) y j) del artículo 23 y cualquier otra expresamente indelegable a tenor de lo previsto en la LGSS y normas concordantes, estando sujetos sus miembros por esta razón, al mismo régimen de prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y en Extraordinaria cuando sea necesario, por convocatoria de la Presidenta o Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros, pudiéndose celebrar tanto en su domicilio social, como en cualquier otro que designe la propia Comisión Ejecutiva, sometiendo a la ratificación de la Junta Directiva los acuerdos tomados por mayoría de sus componentes.

La Directora o Director Gerente, concurrirá con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva. También podrán acudir con voz y sin voto otras personas, cuando a juicio de la Presidenta o el Presidente, o a propuesta de la Directora o Director Gerente, se precise asesoramiento o asistencia técnica específicamente cualificada.

De todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva se extenderán las correspondientes actas, que se transcribirán en el libro correspondiente que a este efecto tendrá la Comisión.

Las y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en la misma por las causas que a continuación se determinan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderles con arreglo a estos Estatutos y la legislación vigente:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidenta o el Presidente de la misma.

b) Por perder la condición de miembro de la Junta Directiva.

c) Por las mismas causas de remoción de miembros de la Junta Directiva que determina el artº. 24.2 de estos Estatutos.

**2.- Otras Comisiones.-** En consonancia con lo establecido en el artº 23.i) de los presente Estatutos, la Junta Directiva podrá constituir de entre sus miembros, las Comisiones que estime necesarias para control, seguimiento y verificación de aspectos significativos y técnicos de la gestión de la Mutua, entre los que cabe destacar, los de cumplimiento de la normativa y riesgos, inversiones, auditorías internas, externa y fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como personas trabajadoras y sus retribuciones.

Estas otras Comisiones de la Junta Directiva se registrarán en cuanto a su composición, competencias y funcionamiento por su reglamento respectivo, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, rigiéndose en lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en el apartado 1 anterior.



**Artículo 28º.- Directora o Director Gerente y personal con funciones ejecutivas.**

1. La Junta Directiva, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad, nombrará una Directora o Director Gerente atendiendo a estrictas razones de índole profesional y técnico, a quién otorgará expresamente o por delegación, las facultades circunstanciales o permanentes que estime necesarias para el desempeño de sus obligaciones y fijará sus retribuciones conforme al grupo de clasificación en que se encuentre catalogada la Mutua, así como sus objetivos anuales, conforme a la normativa y criterios que al respecto se fijen por el Ministerio competente, pudiendo ser removida/o por acuerdo de la misma, entre cuyas causas se encuentran las previstas para la remoción de los miembros de la Junta Directiva en el artº. 24.2 de los presentes Estatutos y las de no reelección de cargos del punto 4 del mismo artículo.

La Directora o Director Gerente estará vinculado mediante contrato de alta dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se establece la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, sus retribuciones se clasificarán en básicas y complementarias, estando sujetas a los límites máximos fijados para cada grupo por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y en el correspondiente a la Mutua establecido en la Orden Comunicada de 2 de enero de 2015 por la Ministra de Empleo y Seguridad Social, o en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

La eficacia del nombramiento de la Directora o Director Gerente y la de su contrato de trabajo, estará supeditada a la confirmación del Ministerio competente, para lo cual, acompañados de la documentación establecida al efecto, se comunicarán, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su elección a dicho Ministerio, que procederá a su confirmación o reparos si existe incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos, no pudiendo comenzar a ejercer sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado. Si el Ministerio no formulase reparo alguno en el plazo de 15 días hábiles, se entenderá confirmado su nombramiento conforme a la normativa de aplicación.

2. La Directora o Director Gerente ejerce la dirección ejecutiva de la Mutua y le corresponde desarrollar sus objetivos generales y la dirección ordinaria de la Entidad, sin perjuicio de estar sujeto a los criterios e instrucciones que, en su caso, le impartan la Junta Directiva y el/la Presidente/a de la misma, manteniendo informado a éste de la gestión de la Mutua, y tendrá, entre otras facultades, las siguientes:

a) Organizar, administrar y dirigir todos los centros, actividades y servicios de la Mutua, así como a todo su personal.

b) Cuidar y vigilar, por la observancia de los Estatutos y normativa aplicable a la Mutua, velando por sus intereses y ejecutar los acuerdos de la Junta General y Junta Directiva.

c) Desempeñar la dirección técnica de la Mutua y por delegación de la Junta Directiva la dirección administrativa y la representación de la misma, llevando al efecto la firma social.

Decidir y firmar por sí sola/o todo negocio cuya marcha ordinaria no haga necesaria la reunión de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva de la misma; así como adoptar de acuerdo con la o el Presidente/a, las medidas perentorias cuya urgencia no permita la reunión de las mismas.

d) Nombrar y cesar al personal con funciones ejecutivas de la Mutua, suscribir sus contratos de alta dirección concretando sus retribuciones acordadas por la Junta Directiva, así como la contratación y admisión del resto de personas trabajadoras de cualquier clase y categoría, determinando sus retribuciones. Suspende, sancionar, o despedir al personal de la Entidad.

e) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmando talones, cheques y demás documentos procedentes. Librar, girar, descontar, domiciliar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, autorizar los libramientos de las cantidades que hayan de abonarse, ordenar transferencias, cobros y pagos de todas clases. Practicar liquidaciones fijando saldos y percibir todas cuantas cantidades correspondan a la Mutua, cualquiera que sea su clase, título, origen o causa.



Pedir testimonio de los depósitos de fianzas legales y de cualquier otra clase de documentos; depositar y retirar fianzas en el Banco de España y en la Caja General de Depósitos, pudiendo realizar con el Banco de España todas cuantas operaciones sean permitidas por la legislación vigente.

f) Contratar Reaseguros, pactando libremente las condiciones de tales contratos, tanto en la cuota parte, como en el exceso de pérdidas y en cualquier otro que pueda establecerse.

g) Llevar la contabilidad con arreglo a las prescripciones del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, redactar y presentar a la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos, balances, memorias y cuentas anuales, que reflejen con toda exactitud la marcha de la Mutua y todo lo relacionado con el funcionamiento y composición de la misma.

h) Estudiar, preparar los documentos e informar sobre los asuntos que tengan que conocer o resolver los distintos Órganos de la Mutua.

i) Representar a la Mutua en toda clase de asuntos, actos y contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, tanto judicial como extrajudicial. Ejercitar acciones judiciales ante toda clase de Juzgados y Tribunales, incoando y siguiendo por todos sus trámites e instancias cualquier clase de procedimientos judiciales, sin limitación alguna, incoando toda clase de recursos y transigiendo y desistiendo en cualquier fase del procedimiento, pudiendo otorgar poderes a favor de letrados y procuradores de los Tribunales, de su libre elección, con las facultades de poder general para pleitos y las especiales que se designen para cada caso. Ejercitar, iniciar, seguir, desistir y terminar toda clase de expedientes ante todos los Ministerios, Centros, Delegaciones, Dependencias y Autoridades del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y toda clase de Organismos y Funcionarios Públicos sin excepción, en todo el territorio nacional; requerir el concurso del Notario para levantar cuantas actas se estimen convenientes al interés de la Entidad. Asistir a Juntas con voz y voto, tanto en asuntos judiciales como administrativos o de cualquier otra causa.

j) Sustituir estas facultades parcialmente, confiriendo poderes a la persona o personas trabajadoras de la Entidad que se estime conveniente con completa libertad.

**3.** La Directora o el Director Gerente, atendiendo a estrictas razones de índole profesional y técnico, podrá nombrar a otras personas que ejerzan, dependiendo del mismo, funciones ejecutivas en la Mutua conforme a lo dispuesto en la Orden Comunicada de 2 de febrero de 2015, o la normativa que proceda en cada momento, quienes asistirán a aquel en sus cometidos. Determinará sus competencias y funciones, así como en su caso, los poderes correspondientes, pudiendo ser removidas por la Directora o Director Gerente, por las mismas causas señaladas para la remoción y no elección de los miembros y cargos de la Junta Directiva, así como para la Directora o Director Gerente.

La Junta Directiva fijará sus retribuciones y objetivos teniendo en cuenta la normativa específica de aplicación al personal con funciones ejecutivas de las Mutuas distintas a la Directora o Director Gerente, estando sujetas al régimen de incompatibilidades, prohibiciones, limitaciones y responsabilidades aplicables a la Directora o Director Gerente, si bien el contrato de trabajo de alta dirección, será otorgado por este.

Queda supeditada a la confirmación del Ministerio competente la eficacia de los nombramientos del personal que ejerza funciones ejecutivas, la de sus contratos de alta dirección y sus posibles modificaciones.

**4.** En la designación de la Directora o Director Gerente, así como del personal con funciones ejecutivas, se cumplirá el Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 29º.- Incompatibilidades y prohibiciones.**

**1.** No podrán ser Directora o Director Gerente, ni ejercer funciones ejecutivas:

a) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración o desempeñen cualquier actividad remunerada en cualquier empresa asociada a la Mutua.

b) Quienes, ellos mismos, sus cónyuges, hijas o hijos sometidos a patria potestad, ostenten la titularidad de una participación igual o superior al 10% del capital social en cualquiera de las empresas asociadas a la Mutua.

c) Quienes, como consecuencia de un expediente sancionador, hubiesen sido suspendidos/as de sus funciones, hasta el tiempo que dure la suspensión.

d) Quienes, en su condición de agentes o comisionistas, se dediquen a la tramitación, por cuenta de la Mutua, de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

e) Quienes formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento, la Comisión de Prestaciones Especiales o desempeñen la dirección ejecutiva, de otra Mutua.

f) Quienes, bajo cualquier forma, tengan intereses opuestos a la Mutua.

g) Las personas con 70 o más años de edad con funciones ejecutivas que mantengan con la Mutua relación laboral especial de alta dirección.

2. La Directora o Director Gerente, y las que ejerzan funciones ejecutivas en la Mutua, no podrán comprar ni vender para sí mismos/as, cualquier activo patrimonial de la Entidad, ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, ni celebrar contratos con los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán celebrar dichos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos y personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualesquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10% del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.

**Artículo 30º.- Responsabilidad de las asociadas y los asociados que desempeñen cargos directivos, de la Directora o Director Gerente, y demás personas con funciones ejecutivas.** Las asociadas y los asociados que formen parte de la Junta Directiva, la Directora o Director Gerente, y demás personas que ejerzan funciones ejecutivas en la Mutua, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera depurarse a través de procedimientos sancionadores de naturaleza administrativa, responderán civilmente de los daños causados en el desempeño de sus funciones, según lo establecido en los artículos siguientes, y en su defecto, según las reglas de Derecho Común.

**Artículo 31º.- Responsabilidad de las y los miembros de la Junta Directiva.**

1. Las y los miembros de la Junta Directiva serán responsables directos frente a la Seguridad Social, la Mutua y los empresarios asociados de los daños que causen por sus actos u omisiones contrarios a las normas jurídicas de aplicación, a los Estatutos o a las instrucciones dictadas por el órgano de tutela, así como a los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa grave. Se entenderán como acto propio las acciones y omisiones comprendidas en los respectivos ámbitos funcionales o de competencias.

La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva será solidaria. No obstante estarán exentos aquellos miembros que prueben que, no habiendo intervenido en la adopción o ejecución del acto, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieran expresamente a él.

2. Las asociadas y los asociados que formen parte de la Junta Directiva responderán, en los supuestos y forma previstos en el precedente punto uno, frente a la Seguridad Social, por los daños que causen a la parte del Patrimonio de la Seguridad Social definido en el primer párrafo del artº. 92.1 de la LGSS, por los actos y acuerdos a que se refiere el apartado anterior.

3. No serán responsables las asociadas y los asociados que formen parte de la Junta Directiva que prueben no intervinieron en la ejecución del acto o en la adopción del acuerdo lesivo y que desconocían su existencia, o que prueben que, conociéndola, hicieron lo posible por evitar el daño o, al menos se opusieran expresamente a él.

No responderán tampoco las asociadas y los asociados que formen parte de la Junta Directiva por daños causados por actos o acuerdos ejecutados o adoptados en cumplimiento de órdenes, instrucciones o cualquier clase de indicaciones impartidas por el Ministerio competente, o por entidades de él dependientes, en el ejercicio de las facultades de dirección y tutela que tiene legalmente atribuidas sobre las Mutuas, ni por actos o acuerdos que se ajustaran a concretos criterios previamente expresados a la Mutua por los mismos.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

4. La acción de responsabilidad por los daños a que se refiere el apartado 1 se entablará por la Mutua, previo acuerdo de la Junta General. El acuerdo de promover la acción determinará la suspensión en el cargo de las y los asociados afectados.

Las empresarias y los empresarios asociados que representen un 10 por 100 del total de asociados/as a la Mutua y estén al corriente de sus obligaciones con la misma, podrán solicitar la convocatoria de Junta General para que ésta decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua, cuando la Junta Directiva no convoque la Junta General solicitada a tal fin, o cuando la Mutua no entable en el plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo. En caso de que el acuerdo de la Junta general fuera contrario a la exigencia de responsabilidad, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua, las empresarias y los empresarios asociados que representen un 25 por 100 del total de asociados/as a la Mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la misma.

5. La acción de responsabilidad por los daños contemplados en este artículo prescribirá en el plazo de un año desde que quien la ejercite tenga conocimiento del acto o acuerdo dañoso y, en cualquier caso, por el transcurso de dos años desde su realización o adopción.

**Artículo 32º.- Responsabilidad de la Directora o Director Gerente, y demás personas con funciones ejecutivas.**

1. La Directora o Director Gerente, así como las demás personas que ejerzan funciones ejecutivas, serán responsables directos frente a la Seguridad Social, la Mutua y las empresarias y los empresarios asociados de los daños que causen por sus actos u omisiones contrarios a las normas jurídicas de aplicación, a los Estatutos o a las instrucciones dictadas por el órgano de tutela, así como a los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa grave. Se entenderán como acto propio las acciones y omisiones comprendidas en los respectivos ámbitos funcionales o de competencias.

2. La Directora o el Director Gerente, así como las demás personas que ejerzan funciones ejecutivas, responderán frente a la Seguridad Social por los daños que cause al patrimonio de la Seguridad Social definido en el primer párrafo del art.º. 92.1 de la LGSS, por los actos a que se refiere el apartado anterior.

3. No responderán los citados cargos y personas, por los daños a que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo anterior. Tampoco responderán, por actos lesivos realizados en cumplimiento de órdenes o instrucciones de la Junta Directiva o personas autorizadas por ella, siempre que prueben que advirtieron a su debido tiempo que los mismos podían resultar lesivos o contrarios a la normativa o a los Estatutos.

4. La acción de responsabilidad de la Mutua contra la Directora o Director Gerente, y demás personas con funciones ejecutivas, por los daños a que se refiere el apartado 1, se entablará previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las empresarias y los empresarios asociados, en los términos y casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, podrán solicitar a la Junta Directiva que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad, y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua.

5. La acción de responsabilidad a ejercer por la Mutua y sus asociados contra los cargos y personas contemplados en este artículo, se regirá en lo referente a la prescripción, por lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

### **Artículo 33º.- La Comisión de Control y Seguimiento.**

1. Es el órgano de participación institucional de los agentes sociales en el control y seguimiento de la gestión de colaboración con la Seguridad Social que desarrolla la Mutua.

2. Sus competencias, composición y funcionamiento, son las establecidas en el artº. 89 LGSS y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

La Comisión de Control y Seguimiento se compone por un máximo de doce miembros designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como por una representación de las asociaciones profesionales de las y los trabajadores autónomos.

El número de miembros en representación de las trabajadoras y los trabajadores protegidas/os por la Mutua elegidos a través de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de actuación de la Entidad, será el mismo, salvo la o el Presidenta/e de la Comisión, al número de miembros en representación de las y los empresarios asociados a la Mutua, elegidos a través de organizaciones empresariales de mayor representatividad, si bien esta última mitad de representación empresarial comprende a la o el Presidente de la Comisión.

Será Presidente o Presidenta de la Comisión, quien lo sea a su vez de la Junta Directiva de la Mutua, siendo sustituido/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la o el Vicepresidenta/e de la propia Junta Directiva de la Entidad. Sus funciones y facultades son las establecidas en la normativa de aplicación mencionada, correspondiéndole:

a) La representación formal de la Comisión de Control y Seguimiento, a los efectos de coordinación y relaciones externas.

b) La convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Ejercer su derecho a voto, decidiendo la votación en caso de empate.

e) Acordar la convocatoria de las sesiones extraordinarias.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

g) Dirigirse a las organizaciones empresariales y sindicales para que efectúen la designación de representantes que les correspondan.

h) Dar cuenta, a los efectos oportunos, al Ministerio competente de los acuerdos que estime convenientes.

i) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Presidente/a de la Comisión y estén dentro del ámbito de coordinación y de relaciones externas.

Será Secretario o Secretaria de la Comisión, la Directora o Director Gerente, Gerente o cargo asimilado de la Entidad, o en su caso la persona que designe la o el Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de la propia Comisión de Control y Seguimiento de la Mutua, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, sin la condición de miembro, pudiendo ser sustituido/a por la persona que designe la o el Presidente.

En la designación de representantes y cargos de esta Comisión, se cumplirá el Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo o persona representante.

No podrá ser miembro de la misma cualquier otra persona que trabaje para la Entidad o sea miembro de la Junta Directiva. Tampoco podrán formar parte de esta Comisión, las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento, la Comisión de Prestaciones Especiales o desempeñen la dirección ejecutiva, de otra Mutua.

Son competencias de la Comisión de control y seguimiento las siguientes:

a) Conocer los criterios que mantiene y aplica la Mutua en el desarrollo de su objeto social.

b) Informar el proyecto de memoria anual, anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales, previa su remisión a la Junta General.

c) Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento de la Directora o Director Gerente.

d) Tener conocimiento e informar de la gestión realiza la Entidad en las distintas modalidades de colaboración.

e) Proponer medidas para, mejorar el desarrollo de las distintas modalidades de colaboración en el marco de los principios y objetivos de la Seguridad Social.

f) En general, poder solicitar cuanta información genérica se precise respecto a la gestión realizada por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.

g) Ser informados e informadas las y los miembros de la misma, sobre las propuestas de alta realizadas por la Mutua, en orden a seguir la evolución de los procesos de incapacidad temporal a cargo de la Entidad, pudiendo crear a este fin específico, en el seno de la misma, grupos de trabajo con igual composición paritaria.

h) Elaborar anualmente una serie de recomendaciones que serán enviadas tanto a la Junta Directiva como al órgano de dirección y tutela.

Para desarrollar esta labor, la Comisión dispondrá periódicamente de los informes sobre litigiosidad, reclamaciones y recursos, así como de los requerimientos de los órganos de supervisión y dirección y tutela, junto con la información relativa a su cumplimiento.

Las sesiones de la Comisión pueden ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada tres meses y las segundas, cuantas veces lo considere pertinente la o el Presidenta/e, o sean solicitadas por un tercio de sus miembros.

Las convocatorias se efectuarán por cualquier medio que asegure su recepción por las y los miembros de la misma, con una antelación mínima de ocho días hábiles para las sesiones ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias. Las convocatorias incluirán, además del día, hora y lugar de la reunión de la Comisión, el orden del día, incluyendo en su caso, la documentación adecuada para el estudio previo de las y los miembros de la Comisión.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando concurran, al menos, dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, siendo válida en segunda convocatoria la sesión cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los acuerdos para su validez se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de miembros presentes, siendo el voto individual y secreto, salvo que exista manifiesta unanimidad entre las y los miembros de la Comisión sobre el tema propuesto.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario o la Secretaria, con el visto bueno de la o el Presidenta/e, y se aprobará en la siguiente sesión ordinaria, acompañándose a la convocatoria de la sesión el texto del acta de la sesión anterior.

#### **Artículo 34º.- La Comisión de Prestaciones Especiales.**

1.- La Comisión de prestaciones especiales tendrá a su cargo la concesión de los beneficios de la asistencia social que hayan de ser satisfechos por la mutua con cargo a los créditos presupuestarios de cada ejercicio. A tal efecto, deberá tramitar un expediente para cada persona trabajadora o sus derechohabientes en el que tendrá que dejar constancia de la concurrencia de una especial situación o estado de necesidad justificativa de la prestación de asistencia social,

La asistencia social consiste en servicios y auxilios económicos que se conceden con carácter potestativo, tanto en su reconocimiento como en su cuantía, en atención a especiales estados y situaciones concretas de necesidad que se consideren precisos, estando claramente diferenciados de las prestaciones reglamentarias

A efectos de este artículo, debe entenderse por especiales estados y situaciones de necesidad derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional aquellos que no se limitan a la pérdida de rentas salariales que cubre el sistema de la Seguridad Social a través de las prestaciones enumeradas en el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sino aquellos en los que concurren circunstancias adicionales que empeoran la situación derivada de la mera pérdida de dichas rentas, haciendo precisa la adopción de medidas complementarias de asistencia social no incluidas en la acción protectora del sistema.

La mutua podrá determinar el porcentaje de los gastos cuya cobertura van a sufragar atendiendo al especial estado o situación de necesidad de la persona beneficiaria. Para ello, tendrán en cuenta tanto las limitaciones en la capacidad laboral de la persona trabajadora que se hayan ocasionado como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional como los efectos para la unidad de convivencia de la pérdida de ingresos debido al tiempo en que la o el trabajador se encuentre imposibilitado para trabajar, o durante el año siguiente al hecho causante de la contingencia en los supuestos en que la o el trabajador pierda su empleo o deba cesar en su actividad, cuando se trate de trabajadores/as por cuenta propia, a causa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional acaecidos

La dotación de la Reserva de Asistencia Social se destinará al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas, conforme a lo previsto en la normativa legal y en la que reglamentariamente desarrolle el régimen de las aplicaciones de estas reservas.



**2.** La Comisión de Prestaciones Especiales de Mutualia estará integrada por un número máximo de doce (12) miembros, los cuales estarán distribuidos, por partes iguales, cinco (5) entre las o los representantes de las personas empleadas por las empresas asociadas, designadas por las organizaciones sindicales más representativas en las provincias en las que radiquen las empresas asociadas, y cinco (5) entre las o los representantes de las empresarias y los empresarios asociadas/os designadas/os por la Junta Directiva de la Mutua. Asimismo, dos (2) miembros desempeñarán la representación de las trabajadoras y los trabajadores adheridos.

Su Presidente/a será designado/a por la propia Comisión de entre sus miembros, quienes también elegirán un Vicepresidente o una Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria, ostentando el cargo de Vocales el resto de las y los miembros de la misma. Dichos cargos se renovarán cada dos años por acuerdo mayoritario de la propia Comisión, si bien para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia o Secretario/a de la misma siempre que no tengan cumplidos 70 años de edad.

En la designación de representantes y cargos de esta Comisión se cumplirá el Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo o persona representante.

No podrán formar parte de la Comisión las empresas o personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de Control y Seguimiento, la Comisión de Prestaciones Especiales o desempeñen la dirección ejecutiva, de cualquier otra Mutua.

Por cada miembro titular de la Comisión de Prestaciones Especiales, las organizaciones sindicales y Junta Directiva designarán una persona suplente que sustituirá a aquella en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, justificándose dicha sustitución por escrito ante la Secretaría de la Comisión, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión correspondiente de la Comisión. Las personas miembros representantes de las y los trabajadores adheridos también deberán tener designadas su suplente.

A las reuniones de la Comisión de Prestaciones Especiales podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que a juicio de la Junta Directiva, posean una preparación adecuada en las materias de competencia de esta Comisión; incluyendo en su caso, previa invitación de la o el Presidente/a de la Comisión cuando así lo estime necesario, las personas que presten asesoramiento y/o apoyo técnico-administrativo a la Comisión.

Las y los miembros de la Comisión de Prestaciones Especiales perderán su condición de tales, por alguna de las causas siguientes: por fallecimiento; por acuerdo o renuncia decidido o/y aceptado por las organizaciones sindicales y Junta Directiva de la Mutua; así como por dejar de ser trabajador o trabajadora de empresa asociada a la Mutua cualquiera de las o los representantes de los/las trabajadores/as; o por cesar la persona miembro representante de las trabajadoras y los trabajadores adheridos/os en su condición de trabajador/a adherido/a a la Mutua.

**3.** La Comisión de Prestaciones Especiales, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en extraordinaria cuantas veces se estime necesario, por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse con 3 días hábiles de antelación, salvo cuando existan motivos de urgencia.

Los acuerdos de la Comisión de Prestaciones Especiales se limitarán a la concesión o denegación de las prestaciones asistenciales previstas en los artºs. 34 y 35 de los presentes Estatutos, y dentro de las limitaciones financieras establecidas en ellos, y para que dichos acuerdos sean válidos, deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus componentes, adoptándose por mayoría de votos de las y los asistentes, considerándose el de la/el Presidente/a, de calidad para dirimir los empates, caso de producirse.

Se llevará un Libro de Actas que reflejará en síntesis los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Sus decisiones no podrán ser objeto de recurso o reclamación alguna en vía administrativa ni jurisdiccional.

4.- Las ayudas de asistencia social que puede reconocer la Comisión de prestaciones especiales a las trabajadoras y los trabajadores de las empresas asociadas, así como a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia adheridos, a causa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional que hayan sufrido, así como a sus derechohabientes, son las que siguen:

a) De rehabilitación y recuperación.

1.<sup>a</sup> Ayuda para costear la estancia de larga duración en un centro sociosanitario o residencial de trabajadores con especiales dificultades para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria y grandes inválidos. Las dificultades para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria, así como la conveniencia del ingreso en un centro de esas características deberán ser acreditadas mediante informe médico por los facultativos de la mutua.

2.<sup>a</sup> Ayuda para costear los gastos de traslado, estancia y dietas del trabajador en un centro hospitalario, sociosanitario o residencial, así como del acompañante encargado de su cuidado.

3.<sup>a</sup> Ayuda para prótesis y ayudas técnicas no regladas cuya necesidad haya sido acreditada mediante informe de los facultativos de la mutua.

4.<sup>a</sup> Ayuda para tratamientos médicos o terapias no reglados recomendados por los facultativos de la mutua.

b) Reorientación profesional y adaptación del puesto de trabajo.

1.<sup>a</sup> Ayudas para sufragar cursos para la formación profesional e inserción sociolaboral del trabajador que estén orientados a mejorar su formación o a facilitar su inserción sociolaboral en los supuestos de pérdida del empleo como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, incluida la concesión de becas durante el desarrollo de la formación profesional.

2.<sup>a</sup> Ayudas para sufragar los gastos de adaptación del local o puesto de trabajo donde el trabajador autónomo desarrolla su actividad, así como los medios de trabajo, a las necesidades surgidas tras el accidente de trabajo.

c) Ayuda para la adaptación de los medios esenciales para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

1.<sup>a</sup> Ayudas para sufragar el coste de la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda habitual y el coste que pueda suponer la adaptación de la vivienda habitual.

2.<sup>a</sup> Ayuda para la adquisición de vivienda habitual adaptada.

3.<sup>a</sup> Ayuda para sufragar la adaptación del vehículo o la adquisición de vehículo adaptado al estado físico del trabajador derivado del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

4.<sup>a</sup> Apoyo domiciliario para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria cuando no exista un familiar o pareja de hecho de la unidad de convivencia que esté en condiciones de poder prestar el apoyo domiciliario.

5.<sup>a</sup> Ayuda para el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación cuando el trabajador, como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional, presente importantes limitaciones sensoriales o de movilidad y así quede acreditado mediante informe emitido por los facultativos de la mutua.

d) Otras prestaciones.

1.<sup>a</sup> Abono de un complemento al auxilio por defunción reconocido por la Seguridad Social al derechohabiente del trabajador fallecido como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional que se haya hecho cargo de los gastos de sepelio.

2.<sup>a</sup> Ayuda para la formación en el cuidado de las personas en situación de gran invalidez debido a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional de las personas beneficiarias que se ocupen de proporcionar ese cuidado.

3.<sup>a</sup> Ayuda de pago único para el pago del alquiler o amortización de créditos hipotecarios de la vivienda habitual cuando, como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, se produzca la pérdida del empleo o situación similar de vulnerabilidad, durante el año siguiente al hecho causante.

5.- Mediante orden de la persona titular del ministerio al que corresponda la tutela de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se podrá ampliar el catálogo de prestaciones de asistencia social autorizadas a petición razonada de dichas entidades, debiendo incorporarse las nuevas prestaciones como anexo al Real Decreto que aprueba el Reglamento de Colaboración.

**Artículo 35º.- Requisitos para hacer efectiva la prestación de asistencia social.**

1. La Mutua, mediante acuerdo de la Comisión de Prestaciones Especiales, podrá reconocer a las trabajadoras y los trabajadores al servicio de las empresarias y los empresarios asociadas/os, a los trabajadores/as por cuenta propia adheridos/as para la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y a familiares, o personas asimiladas que de ellas o ellos dependan, los servicios y ayudas económicas de carácter potestativo claramente diferenciado de las prestaciones reglamentarias, que en atención a especiales estados y situaciones de necesidad conforme a lo previsto en los arts. 34 y 35 de los presentes Estatutos; que se consideren precisos, siempre que después de sufrir un accidente laboral o estar afectados/as de enfermedad profesional, se encuentren en dichos estados o situaciones.

2.- Las prestaciones de asistencia social podrán concederse a las y los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y a las y los trabajadores autónomos adheridos por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, aun con posterioridad a la pérdida del empleo o cese de la actividad por cuenta propia, siempre y cuando quede acreditado con el correspondiente informe médico que son consecuencia directa de dichas contingencias

Asimismo, podrán ser beneficiarios el cónyuge o la pareja de hecho de la o el trabajador, aun en los casos en los que no tenga derechos sucesorios de la o el trabajador/a fallecido/a, y los hijos de la o el trabajador accidentado o afecto de enfermedad profesional. En ambos supuestos deberán constituir una unidad de convivencia con la o el trabajador, salvo en los supuestos de separación o divorcio, en los que únicamente se exigirá obligación de prestación de alimentos por parte de la o el trabajador.

En defecto de los anteriores, podrán ser beneficiarios los nietos y, a falta de ellos, los padres. En ambos supuestos deberán constituir una unidad de convivencia con la o el trabajador.

Podrá ser beneficiario de la prestación de auxilio por defunción cualquier familiar, cónyuge o pareja de hecho que tenga la condición de derechohabiente y que haya asumido los gastos del deceso.

3.- A efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende que constituyen unidad de convivencia con la o el trabajador las personas con las que convive en el mismo domicilio, con las que está unido mediante vínculo conyugal; como pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia, o cuya constitución conste mediante documento público; o mediante vínculo hasta el segundo grado en línea directa por consanguinidad o adopción.

Se considerarán asimismo parte de la unidad de convivencia a efectos de poder ser beneficiarios de la ayuda prevista en el apartado 4.d). 2.<sup>a</sup> (del art. 34 anterior) los hijos, nietos o padres de la o el trabajador que no convivieran con él en el mismo domicilio al producirse el accidente de trabajo o manifestarse la enfermedad profesional, pero deban convivir con él con motivo de dicho accidente o enfermedad profesional, siempre que acrediten esta circunstancia.

4.- Se podrán conceder distintas ayudas complementarias, o incluso la misma ayuda más de una vez, en el caso de que se produzca una nueva situación de necesidad a causa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sufrida por la o el trabajador, siempre que dicha situación no haya quedado cubierta y las ayudas estén recogidas en la relación establecida en el art. 34 de estos Estatutos.

5. La asistencia social se prestará por la Mutua con cargo a los créditos presupuestarios de cada ejercicio, previstos para este fin, derivados de la Reserva de Asistencia Social.

6. Las prestaciones de asistencia social cualquiera que sea su modalidad y el tiempo de su percepción, sólo podrán concederse con cargo a las existencias de los créditos presupuestarios del momento de la adopción del acuerdo por la Comisión de Prestaciones Especiales, sin que los servicios o ayudas económicas otorgados, puedan comprometer dotaciones presupuestarias del ejercicio económico siguiente al que tenga lugar la concesión.

#### **Artículo 36º.- Juntas Territoriales.**

Son órganos consultivos y asesores de la Junta Directiva de la Mutua, así como de participación de las y los empresarios asociados en los ámbitos de mayor implantación territorial de la Entidad.

La Junta Directiva determinará el número de Juntas Territoriales que podrán constituirse en la Mutua, según la implantación territorial mencionada en el apartado anterior.

Corresponderá a las Juntas territoriales las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento y consejo a la Junta Directiva sobre materias que por su especial importancia sean sometidas a su consideración.
- b) Colaborar, sin capacidad decisoria, en la planificación estratégica de la Mutua.
- c) Recibir información sobre el desarrollo y evolución de la Entidad.
- d) Potenciar la actuación e imagen de la Mutua en el ámbito de actuación de la misma.
- e) Participación de las y los empresarios asociados en la marcha de la Entidad.

Cada Junta territorial se compondrá de un mínimo de 5 personas miembros y máximo de veinte, designadas por la Junta Directiva por mayoría de las y los asistentes, de entre las empresas asociadas. La duración en el cargo será de cuatro años, y su renovación será, en todo caso, parcial, con posibilidad de reelección del miembro y cargo siempre que, para los cargos de Presidente/a y Secretario/a, no tengan cumplidos 70 años de edad, terminando su mandato a petición propia o por acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Cada Junta Territorial elegirá a su propia o propio Presidenta/e y Secretaria/o, siendo el primero de estos cargos previamente miembro de la Junta Directiva de la Mutua, y se reunirá ordinariamente una vez al año y, de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente/a cuantas veces se considere necesario, pudiendo celebrarse allí donde lo consideren oportuno dentro de su ámbito territorial. A dichas reuniones acudirá la persona de la Entidad con responsabilidad en la demarcación territorial correspondiente, pudiendo asistir las y los miembros de la Junta Directiva, cuando la Presidenta o el Presidente lo requiera.

A la o el Presidente de cada Junta Territorial corresponderá la interlocución directa con la Junta Directiva de la Mutua y la convocatoria de las reuniones

A la o el Secretario corresponderá redactar las actas de las reuniones y de los acuerdos tomados en las mismas cuando se acuerde en la propia reunión extender acta.

El resto de miembros de la Junta ostentarán el cargo de Vocales.

En la designación de representantes y cargos, se cumplirá el Principio de Representación Equilibrada entre mujeres y hombres conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumpliéndolo en el momento en el que corresponda designar o renovar algún cargo o persona representante

### **CAPITULO III**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

##### **Artículo 37º.- Órgano competente.**

1. Toda modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Junta General Extraordinaria convocada expresamente al efecto conforme a lo dispuesto en el artº. 22.3 de los mismos, rigiéndose sus acuerdos por el régimen previsto para este fin en el artº. 22.4 de estos Estatutos.

2. Toda modificación de Estatutos será remitida al Ministerio competente, que previa comprobación de que la misma no se opone al ordenamiento jurídico, procederá a su aprobación. Si el Ministerio advirtiese la existencia de defectos subsanables que se opongan a la aprobación, lo advertirá a la Mutua, para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición.

A estos solos efectos, la Junta Directiva podrá ser facultada para corregir y subsanar los defectos u omisiones que se opongan a la aprobación de los Estatutos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

3. La Junta Directiva está facultada para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos y para suplir las omisiones que existan en ellos.

### **CAPITULO IV**

#### **CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN A CENTRO MANCOMUNADO**

##### **Artículo 38º.- Constitución o adhesión a centro mancomunado.**

1. La participación de la Mutua en la constitución de un centro mancomunado, o la adhesión de la misma a uno ya existentes, deberá de ser aprobada por Junta General Extraordinaria en los términos previstos en el artº. 22.3 de estos Estatutos.

En ningún caso ello comportará la pérdida de la personalidad jurídica de la Mutua.

2. El acuerdo de desvinculación de la participación de la Mutua en centros mancomunados de los que la misma forme parte, deberá ser igualmente aprobado por la Junta General Extraordinaria.

3. Tales procesos se llevarán a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Colaboración y las normas reguladoras que establezca el Ministerio competente, así como en el caso de centros preexistentes, por la normativa que los regule.

## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 39º.- Disolución de la Entidad.**

1. La Mutua se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria convocada expresamente al efecto.
- b) Por fusión o absorción de la Entidad.
- c) Por ausencia de alguno de los requisitos exigidos para su constitución o funcionamiento.
- d) Porque así lo acuerde el Ministerio competente por incumplimiento del plan de viabilidad, rehabilitación o saneamiento a que se refiere la LGSS y el Reglamento sobre Colaboración, dentro del plazo de la resolución que apruebe el mismo, sin que pueda ser superior a tres años.
- e) Por ser impuesta como sanción, tras la tramitación del oportuno expediente.
- f) Cuando exista insuficiencia del Patrimonio histórico para hacer frente al total de la responsabilidad mancomunada, o se incumpla el plan de viabilidad o el aplazamiento, previstos al respecto en la LGSS, Reglamento de Colaboración y demás normativa de aplicación.

2. Acordada válidamente la disolución de la Entidad, y en todo caso, aprobada ésta por el Ministerio competente, se abrirá el proceso liquidatorio durante el cual la Entidad deberá agregar a su denominación la expresión "en liquidación", y conservará su capacidad de obrar en la forma dispuesta en el Reglamento sobre Colaboración, no pudiendo en el transcurso de dicho proceso continuar ejerciendo la colaboración, sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones pendientes derivadas de hechos anteriores a la apertura del proceso liquidatorio.

Recibido en la Entidad el acuerdo del Ministerio competente, aprobando su disolución, la Junta General, si no los hubiese ya designado previamente al decidir su disolución, procederá en el plazo de dos meses, a designar entre sus asociadas/os quienes deban actuar como liquidadores/as, que de recibir confirmación de los órganos competentes del Ministerio, tomarán posesión de sus cargos en un plazo no superior a quince días, asumiendo el gobierno directo de la Entidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General.

Sin perjuicio de las facultades del Ministerio competente en relación con la designación de las y los interventores del proceso liquidatorio, así como el establecimiento, en su caso, de los controles y formalidades que estime pertinentes, las y los liquidadores en su actuación, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Todas las operaciones de liquidación se reflejarán contablemente bajo titulación específica.

Las y los liquidadores en el plazo de dos meses desde su toma de posesión, darán cuenta de su actuación a la Junta General y presentarán ante el Ministerio competente relación del saldo de las cuentas que refleje la situación de la Mutua al comienzo del proceso liquidatorio, acompañada de un informe sobre el plan financiero previsto para llevar a cabo la liquidación.

La Directora o Director Gerente está obligada/o a colaborar con las y los liquidadores en los actos de liquidación, así como a informar al Ministerio competente, a requerimiento del mismo, sobre los hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones.

b) En el transcurso del proceso liquidatorio, el Ministerio competente, a instancia de las y los liquidadores y previo informe del interventor/a o interventores/as del referido proceso, podrá autorizar la disponibilidad total o parcial de la fianza para la cancelación de obligaciones pendientes, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

c) Terminado el proceso liquidatorio, las y los liquidadoras/es redactarán un balance final de los resultados de la liquidación, y una memoria conteniendo propuesta de aplicación de los excedentes que



resulten o cancelación del déficit, según proceda, que someterán a aprobación por la Junta General, tras lo cual, serán remitidos al Ministerio competente, a los efectos previstos en el Reglamento sobre Colaboración

d) Los excedentes del patrimonio de la Seguridad Social que pudieran resultar, una vez terminado el proceso liquidatorio y garantizadas las obligaciones sociales, serán ingresados en la Tesorería General de la Seguridad Social para los fines del sistema.

Los excedentes del Patrimonio histórico de la Mutua que resulten una vez terminado el proceso liquidatorio, y extinguidas las obligaciones de la mutua, se repartirán entre las y los asociados en proporción a las aportaciones de cada uno de ellos y lo que excediere en su caso, se destinará a los fines específicos de Seguridad Social que acuerde la Junta General.

## CAPITULO VI

### FUSIÓN Y ABSORCIÓN

**Artículo 40º.- Normas aplicables.** La fusión o absorción con entidades afines sólo podrá ser decidida previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria según lo dispuesto en el artº. 22.3 y 4 de los presentes Estatutos.

Estos procesos se regularán por las prescripciones generales establecidas en el Reglamento sobre Colaboración y por las normas, de carácter particular, que en su caso pueda adoptar el Ministerio competente, en orden a regular cada proceso de integración.

La Mutua absorbente o la que resulte de la fusión o absorción se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extingan por tales causas, sin que se produzca proceso liquidatorio.

## TITULO III

### RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATACIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LOS BIENES Y RECURSOS

**Artículo 41º.- Determinación.**

1. Para el cumplimiento de sus fines y la atención de sus obligaciones, la Mutua gestiona los siguientes bienes y recursos:

a) Recursos de la Seguridad Social. De conformidad con lo legalmente establecido, las cuotas de la Seguridad Social, los bienes muebles e inmuebles en que se inviertan las mismas, los rendimientos y demás productos obtenidos de su inversión en los fondos y valores autorizados legalmente, los ingresos resultantes de la enajenación de todos ellos y los créditos generados en el desarrollo de la actividad colaboradora o por el empleo de los distintos medios adscritos al ejercicio de la misma, así como los resultados económicos positivos obtenidos de la gestión desarrollada y los bienes y derechos en que se materialicen, forma parte del Patrimonio de la Seguridad Social y están afectos a los fines de la misma.

No obstante lo anterior, tales derechos, de acuerdo con el régimen económico financiero establecido, recibirán las aplicaciones legalmente previstas y estarán sujetos a los resultados de dicha gestión, pudiendo liquidarse en caso de ser necesario en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de las y los empresarios asociados, para el pago de prestaciones u otras obligaciones derivadas de la misma y, a los mismos efectos durante el proceso de liquidación de la Mutua.

La administración y disposición de los referidos bienes y recursos vendrá ordenada en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, el Reglamento sobre Colaboración y demás normativa de aplicación.

b) El Patrimonio histórico de la Mutua a que se refiere el artº. 55 de los presentes Estatutos.

2. La pertenencia de los referidos bienes y recursos al Patrimonio de la Seguridad Social o al Patrimonio histórico de la Mutua vendrá determinada por lo establecido al efecto en los arts. 92 y 93 de la LGSS.

3. La actividad colaboradora de la Mutua no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil ni comprenderá actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadoras/es adheridas/os, ni tampoco podrá dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de las empresarias y los empresarios asociados o las trabajadoras y los trabajadores adheridos, ni a la sustitución de aquellos/as en las obligaciones que les correspondan por su condición de tales.

## **CAPITULO II**

### **DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LAS Y LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS.**

#### **Artículo 42º.- Recursos adscritos.**

1. Serán cuotas ordinarias, las que deban satisfacer las empresarias y los empresarios asociadas/os, por aplicación de las tarifas oficiales vigentes al total de los salarios o conceptos retributivos sujetos según las disposiciones vigentes, de las personas a su servicio por el concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional y que son a su exclusivo cargo.

La recaudación se efectuará a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la forma legalmente establecida.

Fundamentalmente con estos recursos, la Mutua asume los siguientes costes y gastos:

a) Coste que se derive del régimen de prestaciones aplicable a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Coste que se derive de la prestación económica por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, así como de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

c) Coste de los servicios para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere el artº. 19 de estos Estatutos.

d) Contribución al sostenimiento de los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

e) Gastos de administración de la Entidad con los límites que señala la normativa aplicable.

2. Serán cuotas extraordinarias o complementarias las que puedan establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 13 de estos Estatutos.

#### **Artículo 43º.- Resultado económico.**

1. El resultado económico positivo anual obtenido por la Mutua en su gestión de las contingencias profesionales se afectará, en primer lugar, a la dotación de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales.

2. El excedente obtenido por la gestión de las contingencias profesionales, una vez dotada la indicada Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales, se aplicará conforme a lo dispuesto en la LGSS, Reglamento de Colaboración y a la normativa de aplicación en cada momento.

**Artículo 44º.- Provisión y reserva obligatoria.** Para garantía del cumplimiento de sus fines y obligaciones, aparte de la fianza, la Mutua constituirá obligatoriamente al final de cada ejercicio las siguientes provisión y reserva, con sujeción a las normas establecidas en la Ley General de la Seguridad Social, Reglamento sobre Colaboración y demás normativa aplicable: provisión para contingencias en tramitación y Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales.

En el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales se constituirá una provisión para contingencias en tramitación, que comprenderá la parte no reasegurada del importe estimado de las prestaciones de carácter periódico previstas por incapacidad permanente y por muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo reconocimiento se encuentre pendiente al cierre del ejercicio.

En el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales se constituirá una Reserva de Estabilización que se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en cada uno de los ámbitos.

La cuantía de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales tendrá una cuantía mínima equivalente al 20 por ciento de la media anual de las cuotas ingresadas en el último trienio por las contingencias y prestaciones de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, de la prestación económica por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y de las actividades preventivas de la Seguridad Social, la cual, voluntariamente, podrá elevarse hasta el 30 por ciento, que constituirá el nivel máximo de dotación de la reserva.

Los resultados negativos obtenidos en el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales se cancelarán aplicando la respectiva Reserva de Estabilización. En caso de que la misma se sitúe por debajo de su nivel mínimo de cobertura, se repondrá hasta el mencionado nivel con cargo a la Reserva Complementaria prevista en el artículo 96.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando después de realizadas las operaciones establecidas en el párrafo anterior persista el déficit en el ámbito de la gestión de las contingencias profesionales o la dotación de la Reserva de Estabilización Específica sea inferior al mínimo obligatorio, se aplicará a la cancelación del déficit y a dotar la Reserva hasta el mencionado nivel mínimo obligatorio, el tramo de dotación voluntaria de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes y, en caso de insuficiencia, será de aplicación, en su caso, lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.

**Artículo 45º.- Compensación de resultados.** La Mutua reasegurará en la Tesorería General de la Seguridad Social el 30% de las prestaciones de carácter periódico derivadas de los riesgos de invalidez, muerte y supervivencia que asume respecto las y los trabajadores protegidos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Colaboración, pudiendo optar en relación en el exceso de pérdidas entre constituir los correspondientes depósitos en la Tesorería General de la Seguridad Social, o formalizar con la misma un concierto facultativo en régimen de compensación entre las Mutuas concertantes.

Sin perjuicio de ello, aplicará para la compensación de resultados deficitarios de la gestión que anualmente puedan producirse, la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales.

### CAPITULO III

#### DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS Y LOS EMPRESARIOS ASOCIADOS

##### **Artículo 46.- Recursos adscritos.**

1. Con carácter ordinario la Mutua recibirá de la Tesorería General de la Seguridad Social la fracción de la cuota por contingencias comunes, que se determine legalmente para cada ejercicio económico.

Principalmente con este ingreso hará frente a los siguientes costes y gastos:

a) El pago de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, de acuerdo con el régimen aplicable a la misma.

b) El coste de la gestión administrativa que realice en relación con esta prestación, con los límites que se establezcan legalmente.

c) El coste de las actuaciones de seguimiento y control médico de la prestación.

d) La parte del coste que pudiera corresponderle como consecuencia de los acuerdos de colaboración, que pueda establecer con el Instituto Nacional de la Seguridad Social o los servicios de salud de las Comunidades autónomas, así como con otras Mutuas, para favorecer una actuación eficaz en esta gestión.

e) Otros gastos, que sean directa e inequívocamente atribuibles a esta gestión.

2. Serán cuotas extraordinarias o complementarias, las que puedan establecerse de acuerdo con lo establecido en el artº. 13 de estos Estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta General Extraordinaria para suspender el cobro de estas derramas, durante un período de tres años, desde el fin del ejercicio en que el resultado negativo se haya producido, teniendo en cuenta que los posibles resultados positivos que se generen durante dicho período podrán aplicarse a la cancelación parcial o total del negativo, conforme a las normas previstas en el Reglamento sobre Colaboración.

**Artículo 47.- Reserva obligatoria y compensación de resultados.** En el ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes se constituirá una Reserva de Estabilización que se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios en cada uno de los ámbitos.

La Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas durante el ejercicio económico por las mencionadas contingencias, la cual podrá incrementarse voluntariamente hasta el 20 por ciento, que constituirá el nivel máximo de cobertura

Los resultados negativos obtenidos en el ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes se cancelarán aplicando la respectiva Reserva de Estabilización. En caso de que la misma se sitúe por debajo de su nivel mínimo de cobertura, se repondrá hasta el mencionado nivel con cargo a la Reserva Complementaria prevista en el artículo 96.1.b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Respecto de este ámbito de la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en el supuesto de que después de aplicada la Reserva Complementaria prevista en el párrafo anterior persista el déficit o la dotación de la Reserva Específica se sitúe en una cuantía inferior a su nivel mínimo obligatorio, se aplicará a la cancelación del déficit y a dotar la Reserva de Estabilización específica de este ámbito, hasta situarla en su nivel mínimo de cobertura, la

Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales. En caso de que, una vez aplicada esta última Reserva, la misma se sitúe en los niveles previstos en el artículo 100.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, resultarán de aplicación las medidas establecidas en este artículo.

Igualmente, cuando la reserva de esta gestión se encuentre dotada en su cuantía máxima, el excedente que se derive de esta gestión se ingresará en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, debiendo ingresarse en la Tesorería General de la Seguridad Social con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN EL RETA Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA AGRARIOS**

**Artículo 48.- Recursos adscritos.** La Mutua recibirá de la Tesorería General de la Seguridad Social, la parte de cuota por contingencias comunes, que se determine legalmente para cada ejercicio económico.

Principalmente con este ingreso, hará frente a los mismos costes y gastos que se establecen en el artº. 46 anterior.

**Artículo 49º.- Régimen financiero.** Los ingresos y gastos derivados de la colaboración en esta gestión, se integrarán a todos los efectos con los demás ingresos y gastos obtenidos y realizados por esta Entidad en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal al servicio de las y los empresarios asociados regulada en el Capítulo III anterior, siendo de aplicación a los gastos de administración derivados de ésta gestión lo establecido en el artº. 24.3 del Reglamento de colaboración.

Teniendo en cuenta la integración de resultados que se establece en el párrafo anterior, las cotizaciones percibidas se incluirán en la base de cálculo del importe anual de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes que se establece en el artº.47 de los presentes Estatutos. Así mismo será de aplicación lo previsto en el mencionado artº. 47, respecto el destino del excedente resultante a favor del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

## **CAPITULO V**

### **DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN RESPECTO DE LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA**

**Artículo 50º.- Recursos adscritos.**

La Mutua recibirá de la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de las cotizaciones efectuadas por la colaboración en esta gestión, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Régimen de la Seguridad Social en que estén encuadrados las y los trabajadores por cuenta propia, con las deducciones que resulten aplicables conforme lo dispuesto en el artº. 87.3 del Reglamento sobre Colaboración, respecto de la aportación para el sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social.

**Artículo 51º.- Régimen financiero.**

Los ingresos y gastos de la Mutua derivados de la colaboración en esta gestión se integrarán a todos los efectos con los demás ingresos y gastos obtenidos y realizados por estas entidades en la gestión de las referidas contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En este sentido será de

aplicación a los gastos de administración derivados de esta gestión lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento sobre Colaboración.

Teniendo en cuenta la integración de resultados que se establece en el apartado anterior, las cotizaciones percibidas se incluirán en la base de cálculo de los importes de la reserva de estabilización por contingencias profesionales. Así mismo será de aplicación lo establecido en el artº. 63 del mismo Reglamento sobre régimen financiero.

## CAPITULO VI

### DE LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN RESPECTO LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR CESE EN LA ACTIVIDAD DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

**Artículo 52º.- Recursos adscritos.** La Mutua recibirá de la Tesorería General de la Seguridad Social la cuota de protección por cese de actividad que recaudará aquella conjuntamente, con la cuota o las cuotas del régimen, o sistema especial al que esté adscrito el trabajador o trabajadora autónoma adherida a esta Mutua, previa deducción de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.

**Artículo 53º.- Régimen financiero.** La protección por cese de actividad se financiará exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia que ha formalizado la trabajadora y el trabajador adherido a Mutualia, asumiendo ésta, la prestación económica por cese de la actividad y el abono de la cotización a la Seguridad Social por la trabajadora o el trabajador autónomo al régimen correspondiente, en la cuantía, duración, términos, condiciones y alcance que establece la LGSS y normas de aplicación y desarrollo de la misma respecto esta protección.

En ningún caso será de aplicación a este ámbito de gestión, el sistema de responsabilidad mancomunada establecido para las empresarias y los empresarios asociadas/os a la Mutua.

**Artículo 54º.- Resultado económico, reservas y excedente.** El resultado económico patrimonial de esta gestión se determinará anualmente por la diferencia entre los ingresos y los gastos imputables en este ámbito de gestión, sin perjuicio de que la Mutua actúe en el mismo exclusivamente como organismo gestor.

Las reservas en la gestión de estas prestaciones son:

a) La Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, que será obligatoria y se dotará con el resultado económico positivo obtenido anualmente, cuyo destino será corregir las posibles desigualdades de los resultados económicos generados entre los diferentes ejercicios. Dicha reserva tendrá una cuantía o nivel mínimo equivalente al 5 por ciento de las cuotas ingresadas por esta contingencia durante el ejercicio, que podrá incrementarse voluntariamente hasta alcanzar el 20% de las mismas cuotas, que constituirá el nivel máximo de cobertura.

b) La Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, que se constituye en la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de garantizar la suficiencia financiera de este sistema de protección y la cancelación de los déficits que puedan generar las Mutuas en este ámbito de gestión. Su cuantía se corresponderá con la diferencia entre el importe destinado a la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad y la totalidad del resultado neto positivo de cada Mutua.

El resultado negativo de esta gestión se cancelará aplicando la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, y en caso de insuficiencia, se aplicará la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad hasta extinguir el déficit y reponer hasta su nivel mínimo de dotación aquella reserva, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 LGSS, y en los términos que se establezca reglamentariamente.

El excedente es el resultado positivo de este ámbito de gestión que resulte después de dotar la Mutua la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad cada año, que se ingresará en la Tesorería General de la



Seguridad Social con destino a la dotación de la reserva del apartado b) anterior, así como la reposición de la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad de cada Mutua al nivel mínimo obligatorio, y otros que determina el artículo 96 y 97 LGSS.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

**Artículo 55.- Concepto.-** El Patrimonio histórico de la Mutua, está formado por toda clase de bienes muebles e inmuebles, fondos, valores y fianzas incorporados a las Mutuas predecesoras de ésta, o a la actual Entidad, con anterioridad al 1 de enero de 1967, o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se traten de bienes que provengan del 20 por 100 del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social.

La propiedad del Patrimonio histórico corresponde a la Mutua en calidad de asociación de empresarios y empresarias.

Está sometido a la tutela del Ministerio competente y afectado estrictamente al fin social de la Entidad, no pudiendo derivarse de su dedicación a los fines sociales de la Mutua, rendimientos o incrementos que a su vez constituyan gravamen para el patrimonio único de la Seguridad Social, sin perjuicio de la imputación en sus correspondientes cuentas de resultados del canon o coste de compensación que en cada momento autorice el Ministerio competente, por la utilización de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio histórico de la Mutua, para ubicar centros y servicios asistenciales o administrativos para el desarrollo de las actividades propias de la colaboración con la Seguridad Social.

Dicho canon o coste de compensación forma parte de los ingresos del Patrimonio histórico de la Entidad, junto a las rentas de terceros y la parte de los incentivos de las empresas por reducción de las contingencias profesionales conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 LGSS y demás normas de aplicación y desarrollo del mismo.

#### **Artículo 56º.- Administración y disposición.**

**1.** La administración de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio histórico, deberá hacerse teniendo en cuenta su estricta afectación al fin social de la Entidad.

Dicho patrimonio estará materializado en bienes del inmovilizado, directamente utilizados en la gestión de la Entidad o invertido en los activos financieros fijados por la normativa de aplicación, con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, sin que estos bienes ni los rendimientos que en su caso produzcan, puedan desviarse hacia la realización de actividades mercantiles y sin que de su utilización o administración se deriven beneficios de ningún tipo, que supongan vulneración del principio de igualdad de derechos de las y los empresarios asociados, salvo las compensaciones a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo anterior y la posibilidad de hacer frente con el mismo, a la responsabilidad mancomunada de las empresarias y los empresarios asociadas/os prevista en el artículo 100.5 LGSS.

Los rendimientos a que se refiere el párrafo anterior revertirán, en todo caso, al Patrimonio histórico de la Entidad y cuando se deriven de inversiones financieras, se materializarán en el modo prevenido por las disposiciones vigentes.

**2.** La contabilidad del Patrimonio histórico se llevará de forma separada y se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública y demás normas que resulten aplicables, conforme a lo establecido en el artº. 58 de los presentes Estatutos.

La Mutua rendirá y suscribirá las cuentas anuales del Patrimonio histórico en los términos y con el detalle establecido en la normativa de aplicación.

En todo caso, será de aplicación lo establecido al respecto en el Reglamento sobre Colaboración y demás disposiciones vigentes.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DE CONTRATACIÓN

**Artículo 57º.- Contratación.-** La Mutua forma parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestiona, sin perjuicio de la naturaleza privada de la misma, debiendo ajustar su actividad contractual a las normas de aplicación a los poderes adjudicadores que no revisten el carácter de Administración Pública, contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sus normas de desarrollo y artículo 94 LGSS.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 58º.- Contabilidad.** La Mutua llevará su contabilidad al corriente y de forma clara y precisa de manera que permita conocer en todo momento su verdadera situación económica y financiera, así como rendir, con referencia a cada ejercicio económico sus cuentas anuales, con sometimiento a las normas establecidas. En su condición de Entidad colaboradora de la Seguridad Social y administradora de fondos públicos deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social y normativa vigente, estando sometida a la rendición de cuentas de su gestión al Tribunal de Cuentas.

Las cuentas anuales a rendir, comprenderán, al menos, las siguientes: el Balance, la Cuenta de resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria.

La Mutua se somete expresamente a las normas contables contenidas en el Reglamento sobre Colaboración y demás normativa de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos son aprobados en Donostia-San Sebastián el 14 de julio de 2023, en Junta General Extraordinaria de Mutualia, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2 de esta fecha y entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Ministerio competente.

Vº.Bº PRESIDENTE

SECRETARIA

Urtsa Joseba Iñaki Errazti Olartecoechea

Miren Garbiñe Urrutikoetxea Zabala